

2j 17



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

**"FINALIDAD DE LAS PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**ALEJANDRO ARCOS RAMOS**

MEXICO, D. F.

1989

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	PAG.
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES PUNITIVOS EN EL MUNDO ...	5
1.1 DESARROLLO DE LOS PERIODOS PENALES .....	5
1.1.1 PERIODO DE LA VENGANZA PRIVADA .....	5
1.1.2 PERIODO DE LA VENGANZA DIVINA .....	6
1.1.3 PERIODO DE LA VENGANZA PUBLICA .....	7
1.1.4 PERIODO HUMANITARIO .....	8
1.1.5 PERIODO CIENTIFICO .....	10
1.2 PRINCIPALES CULTURAS DEL MUNDO ANTIGUO .....	13
1.2.1 MESOPOTAMIA .....	13
1.2.2 EGIPTO .....	15
1.2.3 CHINA .....	17
1.2.4 ISRAEL .....	19
1.3 ANTECEDENTES PUNITIVOS EN MEXICO .....	21
1.3.1 EPOCA PREHISPANICA .....	21
1.3.1.1 EL PUEBLO MAYA .....	21
1.3.1.2 EL PUEBLO TARASCO .....	22
1.3.1.3 EL PUEBLO AZTECA .....	23
1.4 EPOCA COLONIAL .....	26
1.5 EPOCA INDEPENDIENTE .....	29
1.6 EN EL SISTEMA REPUBLICANO .....	30
CAPITULO SEGUNDO. LAS PENAS .....	37
2.1 CONCEPTO .....	37
2.2 CLASIFICACION .....	63
2.3 OBJETO .....	73

	PAG.
2.4 RESULTADOS .....	77
CAPITULO TERCERO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	80
3.1 CONCEPTO .....	80
3.2 CLASIFICACION .....	81
3.3 OBJETO .....	91
3.4 RESULTADOS .....	96
CAPITULO CUARTO. SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO .....	98
4.1 ORIGEN .....	98
4.2 OBJETO .....	109
4.3 RESULTADOS .....	113
CAPITULO QUINTO. EL FRACASO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	116
5.1 CAUSAS .....	116
5.2 CONSECUENCIAS .....	122
5.3 SOLUCIONES .....	129
CONCLUSIONES .....	153
BIBLIOGRAFIA .....	158
LEGISLACION CONSULTADA .....	162
HEMEROGRAFIA .....	164
OTRAS FUENTES .....	165

## I N T R O D U C C I O N

Difícil problema es el elegir el tema de tesis recepcional al concluir la carrera de Licenciado en Derecho, con la alternativa de elegir una de las diversas ramas del Derecho.

Dos motivos ocasionaron que nos interesáramos por desarrollar un tema de Derecho Penal:

Primero.- La importancia teórica;

Segundo.- La excepcional trascendencia práctica de esta materia y que hizo que despertara en nosotros el interés por profundizar en el conocimiento de esta rama jurídica.

Esperamos que a las personas que no son estudiosas de la materia jurídica, les despierte este trabajo, interés y motivación por estudiar y analizar cualquier tema de esta ciencia jurídica, y a las personas que ya se iniciaron dentro de la carrera de la abogacía, les sirva como un medio de consulta.

En el presente trabajo, analizaremos los objetivos de las penas y medidas de seguridad, y las causas de sus fracasos, expondremos algunas de nuestras soluciones apoyadas por autores penalistas de gran renombre en México.

Esta obra la tratamos de hacer bastante sencilla, procurando de no incluir términos técnico-jurídicos, demasiados re-

buscados, para que sea entendible a todo lector sin importar su nivel intelectual.

Creemos que existen grandes fallas en nuestra legislación en cuanto a justicia penal se refiere porque no se ha tomado el camino adecuado, y esto es un mal de varias décadas, lo podemos observar claramente en nuestro Código Punitivo, el cual ha abusado exageradamente de la pena privativa de la libertad, y que como veremos en capítulos interiores de este trabajo, dicha pena ocasiona más mal que bien; es difícil encontrar sustitutos penales, por eso nos inclinamos más hacia la prevención que hacia el castigo. El gran pensador chino -- "Confucio", expresó una frase célebre con la cual estamos totalmente de acuerdo y que dice: "ten cuidado de evitar los delitos para no verte obligado a castigarlos". Es fácil dilucidar esta frase, ya que primero, se debe procurar la prevención y en segundo plano el castigo, siendo más difícil éste, ya que debe contener las características siguientes:

- a) Ser adecuado;
- b) Ser proporcional; y
- c) Buscar sobre todo, la resocialización del sujeto.

Para nosotros, el castigo debe ser complemento de la prevención y de la reeducación. Con sólo castigar no se consigue nada, al contrario, el sujeto se colma de rencor y odio hacia la sociedad, y en muy pocas ocasiones será útil o se reinte--

grará a la sociedad..

El tiempo que necesite el sujeto para su reeducación, el juez lo decidirá, tomando en cuenta la gravedad del delito, - la forma y la causa que originó que el sujeto delinquiera.

Nuestra obra está dividida en cinco capítulos; en el primero, analizamos los antecedentes penales, ya que es importante conocer el origen y evolución de los periodos penales. Augusto Comte, filósofo francés, dijo que: "no se conoce bien - una ciencia, si no se conoce bien su historia", frase que nos parece adecuada para el desarrollo de nuestro trabajo; dentro de este mismo capítulo también observamos antecedentes punitivos en México.

En el capítulo segundo estudiaremos las penas, su concepto, clasificación, objeto y resultados. Por el alto índice de criminalidad en nuestro país, es fácil observar que no estándando buenos resultados las penas vigentes.

Las medidas de seguridad, son analizadas en el capítulo tercero, observando los mismos puntos presentados en el capítulo anterior.

En el capítulo siguiente, estudiamos la organización o - sistema penitenciario mexicano, desde sus orígenes hasta los - resultados actuales.

El capítulo quinto y último, nos parece bastante interesante ya que exponemos las causas por las que consideramos --

que las penas y medidas de seguridad son un fracaso, así también observamos las consecuencias que ocasiona el aplicar --- castigos que no cumplen con el objetivo de reintegrar al sujeto a la sociedad.

Hemos elaborado una serie de soluciones apoyadas por --- grandes autores penalistas, de las cuales le damos prioridad a la prevención, para posteriormente pasar al castigo, pero - como último recurso, porque creemos que sí es posible una complementación de la trilogía, que consiste en: prevención-castigo - reeducación.



## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES PUNITIVOS EN EL MUNDO.

#### 1.1 Desarrollo de los Períodos Penales.

##### 1.1.1 Período de la Venganza Privada.

Por lo que hemos estudiado en nuestras clases universitarias, así como en los libros de Derecho Penal, podemos observar, que en esta etapa de la Venganza Privada o también llamada de la sangre, los individuos actuaban más que nada por instinto, es decir, si se les atacaba, se defendían, reaccionando con actos impulsivos.

El particular se hacía "justicia", por sí mismo, esta actitud nos hace pensar que no había poder público, o que tal vez aún, no estaba bien estructurado, y no tenía fuerza necesaria o suficiente para ejercer cierta represión y prevención sobre los particulares, en esta etapa se imponía un castigo al individuo que perturbara la actividad o la voluntad del grupo o la de uno solo de sus componentes, pero desafortunadamente no existía alguna medida, o proporción del castigo al daño causado, entonces muchas de las veces, el castigo, era exageradamente mayor al daño, la sociedad fue evolucionando y se fue po

niendo a favor del vengador o sea del ofendido, pero era necesario encontrar un límite o proporción del castigo al daño -- provocado, y es así como surge la Ley del Talión, y consistía en devolver o causar un castigo en la misma proporción al daño sufrido, esta Ley del Talión se formulaba en los siguientes términos: "Ojo por ojo y diente por diente", al transcurso del tiempo, apareció otro moderador o límite al castigo, - y que se le denominó, "composición", y consistió en que el -- agresor o sus familiares, pagaban a los ofendidos, cierta cantidad, para evitar el castigo que le correspondía, desafortunadamente, los autores no nos señalan concretamente a cuánto ascendía esa cantidad, en unidad monetaria o en mercancía, u otros objetos que ellos consideraban de valor.

#### 1.1.2 Período de la Venganza Divina.

Analicemos ahora, en qué consistía esta etapa. Cuando la población y por lo tanto la sociedad, no se encontraba lo suficientemente avanzada y sí sumergida en una profunda ignorancia, creían que los delitos cometidos por algunos elementos -- de su población, ofendían a sus dioses que habitaban según -- sus creencias, en otro mundo o en otra vida, por lo tanto, el que cometía algún delito, estaba ofendiendo directamente a la Gran Divinidad y por lo tanto, tenía que castigarse dicha ---

ofensa, y de esta manera, en esa sociedad, aplicaban su "justicia", en nombre de la divinidad, con el objeto de que el delincente se arrepintiese, o que el dolor, provocado por el - castigo, le borrara sus culpas purificándose de ellas, además de que con el sufrimiento del delincuente se volvía a establecer el lazo de cordialidad, entre la población y la deidad, - por que, cuando un elemento de esa sociedad cometía algún delito, provocaba la ira de la divinidad.

En esta etapa evolutiva, la justicia represiva, casi --- siempre estaba a cargo de la clase sacerdotal, y apareció en muchísimos pueblos del mundo, pero se apreció más en los pueblos eminentemente religiosos, hasta caer en el fanatismo, como es el caso del pueblo hebreo.

### 1.1.3 Período de la Venganza Pública.

Aquí ya existe una sociedad, un poco más avanzada en comparación con las mencionadas anteriormente, podemos observar, o sacar la conclusión de que en esta etapa ya hay un sistema- un poco más organizado, los autores o tratadistas nos dicen, - que se puede decir sin temor a equivocarse, que en esta etapa ya se habla de un poder público, con una buena dosis de fuerza de imposición y de represión, ya se castigan los delitos - con la finalidad de que no se altere el orden público, aunque los castigos seguían igual de crueles que en las etapas ante-

riores, de hecho, no porque fué evolucionando poco a poco, se iba terminando una etapa y empezaba otra, sino que al ir comenzando la siguiente etapa, aún conservaba varias características de la anterior.

En esta etapa para alcanzar la tranquilidad pública, se llegó a una crueldad extremadamente despiadada, se usó el tormento, se apaleaba al delincuente, o era lapidado, fue una etapa de penas trascendentes.

Su "justicia" era de desigualdad porque, si dos hombres cometían el mismo delito, no se les aplicaba la pena por igual, sino que se tomaba en cuenta, cuál de los dos tenía un rango social alto, y cuál no lo tenía, al de posición más elevada se le atenuaba el castigo y al de posición menos privilegiada se le torturaba.

Es una lástima que existan muy pocos antecedentes en los cuales nos podamos dar cuenta, de si estos castigos cumplían con la finalidad para la cual fueron creados, o si resultó contraproducente, ya que como vimos líneas arriba, el objeto inmediato de estos castigos, era reducir los delitos, preservar el orden público.

#### 1.1.4 · Período Humanitario.

En este período apareció una reacción eclesiástica, en contra de las penas tan crueles, produciéndose así penas o --

castigos con características humanitarias, inspirada dicha -- reacción, por influencia francesa de escritores como: Montesquieu, D'Alembert, Voltaire, Rousseau, en el siglo XVIII, pero que en realidad, el mérito indiscutible de esta corriente-humanitaria le corresponde a César Bonnesana, Marqués de Beccaria, con su obra titulada: "del Delito y de las Penas", publicada en el año de 1764.

En esta obra se declara abiertamente contra la crueldad de las penas, en especial la de muerte y tortura, y sostiene el principio de legalidad de las penas.

Estas ideas pronto se propagaron, haciéndose presentes - en algunos lugares como: Rusia, Austria, Prusia, etc.

La revolución francesa favoreció el movimiento iniciado por César Bonnesana, tomando en cuenta muchos postulados del Marqués en los códigos que se publicaron siguiendo el camino de este gran humanista.

Varios autores no lo critican, pero sí hacen la observación de que esta etapa, ya está en desuso y por lo tanto fuera de toda realidad, ya que él mostraba un amor exagerado por el género humano, y las ideas punitivas el Marqués las trataba de mostrar en ocasiones hasta románticas, con un espíritu un tanto utópico. Un ejemplo claro de esta etapa lo encontramos en la cultura China, una civilización, que muy pocos penalistas, le dan su importancia, sabemos de su grandeza, por la

historia que les precede, pero muy poco de sus ideas penales. La dinastía Chóu (1122 A.de C.), demostró su preocupación por el problema de la antisocialidad, con un código que fue notable para su época, y es por eso que decimos que no se le ha dado la importancia que merece esta cultura en cuanto a Derecho Penal se refiere, pues impuso la pena proporcional y estuvo lleno de detalles que bien pueden considerarse como representativos de la etapa Humanitaria, por ejemplo, antes de que se pudiera sentenciar a muerte a un criminal, habían de observarse las más rígidas y meticulosas reglas: "Se apelaba -- primero a un consejo de altos funcionarios, luego a una comisión compuesta de funcionarios de inferior categoría, y por -- último al pueblo mismo; (1) y parece ser que el veredicto -- de éste era el definitivo.

El más grande pensador chino, Confucio (478-551 A. de C.) se ocupó en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal

#### 1.1.5 Período Científico.

En esta etapa, aparecieron unas nuevas formas o puntos -- de vista, para tratar los actos punibles.

Aquí se toma en cuenta la personalidad del delincuente -- y se busca fundamentalmente la protección social, usando me--

---

(1) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", 1a. ed. México. Ed.Porrúa. 1982. p. 153 y ss.

dios para evitar los delitos como: la corrección, intimidación o eliminación de los delincuentes, según las características de peligrosidad social, que represente el individuo, -- porque se considera que tomando en cuenta o haciendo un análisis del delincuente, se puede aplicar una pena más justa y -- adecuada de acuerdo al daño que provocó el sujeto, y tomando en cuenta sus manifestaciones biológicas.

El Magistrado, Fernando Castellanos Tena, nos dice que -- "el período científico empieza cuando se inicia una sistematización de estudios sobre materia penal, porque para la existencia de un conocimiento científico, basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática", (2) luego entonces según el Lic. Castellanos Tena, esta etapa, se inicia con la obra del Marqués de Beccaria y culmina con la de -- Francisco Carrara, quien como todos nosotros sabemos, es el -- principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Algunos autores nos dicen, que el principio del período científico, lo encontramos en la doctrina positivista, del siglo XIX; pero nuevamente el Magistrado Castellanos Tena, nos da su punto de vista, haciéndonos la observación, de que tales estudios positivistas no forman propiamente parte del Derecho Penal, porque estas doctrinas son "Ciencias que nos tra

---

(2) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 16a. Ed. México. Ed. Porrúa, 1981, p.31 y ss.

tan de explicar las causas de la criminalidad", (3). Pero de ninguna manera esto se debe considerar como Derecho Penal, -- ya que entendemos a éste como: "El conocimiento de normas --- que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo Estado establece para la prevención de la criminalidad." (4) -- Entendemos como norma jurídica: "al mandato o imperativo que nos señala, como debe ser una determinada conducta", (5) la norma jurídica tiene como características ser: Heteronoma, -- Bilateral, Externa y Coercible.

Es Heteronoma, porque la norma es creada por un sujeto -- distinto al destinatario de la norma, y que además le es impuesta, aún en contra de su voluntad; la heteronomía significa estar sometido a la autoridad o mando de otro, las normas jurídicas son creadas por los órganos del Estado o por sociedad si se trata de Derecho Consuetudinario.

Una norma es bilateral, cuando al propio tiempo que impone obligaciones a uno o varios sujetos, concede facultades a otro u otros, por lo tanto se dice que la norma es impero --- atributiva, es decir, se trata de reglas que además de imponer obligaciones, concede derechos.

---

(3) Ibid., p. 36

(4) Ibid., p. 19

(5) Soto Alvarez, Clemente, "Prontuario de Introducción al - Estudio del Derecho", 3a.ed. Ed.Limusa. 1984 pp. 25-31.



La exterioridad, quiere decir, que le interesan al Derecho, primordialmente las manifestaciones externas de la conducta humana, el aspecto objetivo del comportamiento; y en segundo plano, los móviles, los propósitos, las intenciones o el sentir o pensar del individuo.

Las normas son coercibles, porque el derecho es esencialmente coercible, esto es, en caso de inobservancia, es posible hacerlo valer mediante la fuerza. (6).

No resulta ocioso hacer esta explicación y sí más bien necesaria para entender el por qué no se considera como derecho, la doctrina positivista.

## 1.2 Principales Culturas del Mundo Antiguo.

### 1.2.1 Mesopotamia.

Algunas de las culturas más antiguas de la humanidad, -- surgen en Mesopotamia (tierra entre dos ríos), región situada alrededor de los ríos Tigris y Eufrates.

Parte de unos códigos fueron encontrados en el año de -- 1904, en las ruinas de Assur, en estas leyes encontramos justicia pública y privada. La pública ejerce un cierto control sobre la privada. No hay una clara diferencia entre Derecho Penal y Derecho Civil, pues infracciones civiles o incumplimientos de contratos, traen consigo penas corporales y/o pecu

---

(6) Ibid., p. 19

niarias, no hay explicaciones criminológicas.

El documento más importante de Mesopotamia es el Código de Hammurabi, código unificador del imperio babilónico, que fijó reglas sencillas y claras, terminó la anarquía jurídica y protegió a todos los ciudadanos.

El código de Hammurabi combatió en primer lugar la criminalidad, terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces. En este código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas, y un plan de política criminológica; cuida que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación.

Entre las normas que revelan lo notable del código, y -- que podrían considerarse como tentativas de resolver problemas que en la actualidad aún existen, encontramos la regulación de precios máximos corrientes en los mercados, y los honorarios de las profesiones, para evitar abusos de comerciantes y profesionistas. Los médicos, en caso de éxito, se veían recompensados con sus honorarios, pero si fallaban culposamente, se les amputaban las manos. Los arquitectos a los que se derrumbaban los edificios mal construidos, eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro de la casa al ocurrir el siniestro. No hay que olvidar que el código de Hammurabi es del año de 1726 A. de C. y que rigió en Oriente por más de

mil años.

Veamos un ejemplo de la justicia babilónica tomado de un protocolo del año de 1850 A. de C., escrito en una pequeña tablilla (10 cms.), descubierta en Nippur: "un empleado del templo fue asesinado por dos hombres, y estos comunicaron su crimen a la esposa del asesinado, no presentando ella la denuncia, los autores del crimen fueron procesados por homicidio y la mujer por encubrimiento, nueve testigos declararon en contra y dos en favor de la mujer, argumentando que ella no participó en el crimen, que siempre fue maltratada por su marido y que había quedado en la miseria, por lo tanto ya había sido suficientemente castigada, los criminales fueron ejecutados frente al domicilio de la víctima, la mujer fue puesta en libertad. (7)

#### 1.2.2 Egipto.

En el antiguo Egipto, el Derecho, la religión, la magia y la ciencia son una misma cosa, y donde encontramos una gran información es en el libro de los muertos, en las fórmulas -- que el muerto debía pronunciar al llegar al juicio frente a los dioses, podemos encontrar un claro catálogo de todo lo -- que podía considerarse como antisocial en aquella época, ya -- que el muerto debe recitar todo lo malo que hizo en vida.

---

(7) Schmokel, Hartmut, Ur, Asur y Babilonia, 2a. Ed. Castilla Madrid, España. 1965. pp.75-78

La preocupación por el crimen, principalmente en épocas turbulentas, es reflejada en el siguiente texto del profeta Ipu-Wer (siglo XIX A. de C.): "verdaderamente, el país gira como el torno de un alfarero. El ladrón es quien se enriquece verdaderamente, todas las criadas no emplean palabras de cumplido, cuando su ama habla, molesta a las criadas, verdaderamente los caminos no están vigilados, los hombres se ocultan entre los matorrales, hasta que llega el caminante descarriado, para quitarle la carga y robarle lo que lleva, es tratado a golpes de estaca y muerto sin causa ni motivo. Si van tres hombres por un camino pronto serán dos. El número mayor mata al menor todos estos años son de guerra civil, un hombre puede ser muerto mientras vigila las lindes de su casa (8).

También en el edicto de Har-em-hab (siglo XIV A. de C.), demuestra que hubo gran número de pequeños desórdenes, puesto que persigue el pillaje y el peculado por parte de funcionarios, . Los abusos contra los que se dirigía el edicto, eran la extorsión de bienes o de trabajo a los ciudadanos corrientes por parte de los soldados y funcionarios, y la distracción por las mismas autoridades de bienes y servicios del Estado.

---

(8) Wilson, John A. "La Cultura Egipcia", 1a. ed. Fondo de --  
Cultura Económica, México. 1953. p. 64

Definitivamente, en Egipto, el soborno había sido cosa - frecuente, los castigos eran muy severos para casos poco importantes de pillaje y cohecho. La alarmante generalización - de la falta de honradez de los funcionarios, exigía castigos- extremadamente severos.

Al parecer, los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo, era típico - que a los ladrones y a los criminales se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto no funcionó, en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se de dicaba a hacer dientes postizos para los criminales.

Un importante tratado, hecho en el reinado de Ramsés II, entre Egipto y los Hititas (1280 A. de C.), puede considerarse el antecedente de una medida de defensa social, y consiste en el acuerdo para extraditar criminales hititas refugiados - en Egipto, con reciprocidad de Hatti para enviar a Egipto sus criminales prófugos.

### 1.2.3 China.

En China se ha encontrado una situación muy especial que algunos autores la califican de casualidad o descuido; parece ser que desde la dinastía "Shang", es decir, allá por el año- 1500 A. de C., los chinos firmaban sus documentos y aún mu---

chos artistas sus obras, con su huella dactilar, se ha dicho que no tenían cuidado y dejaban pintados los dedos, pero se cree es falso, ya que conocían la identificación por medio de las huellas dactilares, como lo prueban la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con la huella dactilar de los contrayentes. Este dato es importante porque hasta fines del siglo XIX cuando William L. Herschel (1877) y Henry Feulds (188), cada uno por su lado, descubrían para el mundo occidental la importancia de las huellas dactilares.

La dinastía Chou (1122 A. de C.) demostró su preocupación por el problema de la antisocialidad con un código que fue notable para su época, pues impuso la pena proporcional, y estuvo lleno de detalles que pueden considerarse como humanitarios comparados con los sistemas asiáticos de la época. Antes de que se pudiera sentenciar a muerte a un criminal, habían de observarse las más rígidas y meticulosas reglas: se apelaba primeramente a un consejo de altos funcionarios de inferior categoría, y por último al pueblo; y parece ser que el veredicto de éste era el definitivo, el más grande pensador chino Confucio (478-551 A. de C.) se ocupó en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal, y explica que hay cinco especies de delitos imperdonables:

1o.- El que el hombre medita en secreto y practica bajo capa de virtud.

2o.- Incorregibilidad reconocida y probada contra la sociedad.

3o.- Calumnia revestida con el monto de la verdad para engañar al pueblo.

4o.- Venganza, después de tener oculto el odio por mucho tiempo, en las apariencias de la verdad.

5o.- Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto, cediendo al interés que se tenga en pronunciar una u otra cosa. (9).

Confucio señaló, que cualquiera de estos cinco crímenes merece ejemplar castigo. La mentalidad preventiva de Confucio se puede observar en su célebre frase: "ten cuidado de evitar los delitos, para no verte obligado a castigarlos". (10).

#### 1.2.4 Israel.

No se puede hacer a un lado la Biblia, ya que en muchos aspectos, ésta es un tratado de criminología.

Es muy interesante ver en la Biblia la cantidad de crímenes, delitos y hechos antisociales que se relatan desde el homicidio, el adulterio, el incesto, etc., solamente que se dan explicaciones religiosas a todos los actos ahí contenidos.

(9) Nieto, Evaristo Martín. "Penas y Prisiones en la Biblia" Revista de Estudios Penitenciarios, Año XXVIII.No. 196, p. 7. Ministerio de Justicia, Madrid, España.

(10) Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pp. 226-239.

La Biblia presenta normas de prevención del delito y de política criminológica bastantes interesantes, y que a continuación estudiaremos.

Las leyes penales de pueblo Israelita son rígidas, ya -- que cualquier infracción representa una ruptura simultánea -- con Dios y con los hombres. Estas leyes exigen debido a su naturalidad y origen, el más riguroso y estricto cumplimiento.

La penalidad es con frecuencia excesivamente alta, abundando la pena de muerte; la pena adquiere un carácter sagrado, ya que la ley es de origen divino.

Veamos unos ejemplos del Levítico (1 al 37), no hurta--- réis, no mentiréis, ninguno engañará a su prójimo, no harás -- agravio a tu prójimo, ni le oprimirás con violencia, no reten drás el jornal de tu jornalero, no harás injusticia, ni darás sentencia injusta, no tengas miramiento con perjuicio de la -- justicia a la persona del pobre, ni respetes la cara o ceño -- del poderoso, juzga a tu prójimo según justicia, no serás calumniador ni chismoso en el pueblo, no conspires contra la vida de tu prójimo como a tí mismo.

Algunos proverbios nos demuestran cierta idea criminológica como: "ama al crimen quien busca las riñas; o también -- "cuando se multiplican los impíos, multiplicase el crimen, -- más los justos contemplarán su caída". (11)

---

(11) Nieto, Evaristo Martín, ob. cit. pp-154-156.



En el primer proverbio se puede apreciar el carácter --- agresivo y rijoso del criminal; y en el segundo, el carácter- o peso de la religión como factor crimino-repulsivo o crimino rechazante.

1.3            Antecedentes Punitivos en México

1.3.1        Epoca Prehispánica

1.3.1.1     El Pueblo Maya

Este pueblo o civilización al igual que otras civiliza-- ciones que poblaron nuestro territorio, aplicaban penas dema-- siado brutales, y como es de suponerse, alejadas de toda idea de readaptación social.

En los Mayas existían caciques denominados batabs que de sempeñaban la función de jueces, no sabemos si éstos pertene-- cían a la clase sacerdotal o a la organización política de es ta gran civilización.

En general se aplicaba la pena de muerte, aunque también existió la esclavitud como pena, la pena de muerte era para - adúlteros, homicidas, incendiarios, raptores y corruptores de doncellas; y la esclavitud, para los ladrones, si el autor -- del robo, era un señor con cierta jerarquía, se le marcaba el rostro con piedra de obsidiana, desde la barba hasta la fren-- te. Casi no existió en este pueblo la prisión como pena, pero a los condenados a muerte y a los esclavos que escapaban, se-

les encerraba en jaulas de madera, mientras eran ejecutados.

#### 1.3.1.2 El Pueblo Tarasco

Desafortunadamente existen muy pocos antecedentes o fuentes de información sobre nuestras culturas, en lo que respecta sobre materia penal, las leyes penales de los Tarascos, -- también eran bastante crueles.

El adulterio habido con alguna mujer del Soberano o Supremo gobernante, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino que trascendía a toda su familia, aunado a esto -- que además se le confiscaban los bienes del adúltero.

Cuando un familiar del Supremo gobernante, llevaba una vida demasiado desordenada, se le mataba junto con sus sirvientes y todos los bienes del ejecutado pasaban a ser propiedad del gobernante. Al violador de mujeres, le cortaban la boca hasta las orejas, estacándolo hasta que el palo llegaba a los intestinos, provocándole la muerte.

El hechicero era arrastrado vivo, y se le arrojaban piedras por todo el pueblo. Quien robaba por primera vez, casi siempre se le perdonaba y se le dejaba libre, pero si reincidía se le despeñaba desde un risco, dejando pedazos de piel y demás órganos entre las piedras, para que fueran comidos por animales que habitaban esa región.

### 1.3.1.3 El Pueblo Azteca.

Estudios hechos por el Instituto Indigenista Interamericano, sobre los nahuas, nos revela que estuvieron muy avanzados en materia penal.

Dos instituciones existieron en la civilización azteca y la mantuvieron unida, éstas dos instituciones eran la religión y la tribu.

La religión regía los diversos aspectos de la vida del pueblo; el sacerdocio estaba unido a la autoridad civil, por eso se complementaban, y había sacerdotes que imponían penas.

La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de ellos preservaba el orden y evitaba la alteración de dicha comunidad. El que alteraba el orden social, era degradado del orden social que constituía u ocupaba, para ponerlo en un grado más bajo, casi trabajando en la esclavitud, el pertenecer a la tribu, le traía seguridad y alimento, ya que si se le imponía la pena de ser lanzado fuera de la tribu, -- significaba o que podía morir de hambre, sed, o por tribus -- enemigas y por las fieras.

Solamente que la civilización azteca, poco a poco fué -- creciendo y los problemas también; ya que aumentaron los delitos contra la propiedad, y empezaron a surgir las injusticias.

El pueblo azteca era eminentemente guerrero y desde niños les enseñaban el arte de guerra, era preciso detener esta

motivación, más bien, fanatismo guerrero, ya que se suscitaban hechos de sangre entre los mismos guerreros, se crearon - Tribunales, que tal vez diríamos que son antecedentes de los Tribunales Militares, ya que sólo ejercían o tenían competencia sobre los guerreros, pero no para las demás personas o población azteca.

El maestro Fernando Castellanos nos dice que ha quedado demostrado y establecido que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas más comunes eran destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, tormentos, pena de muerte y penas pecuniarias, estas penas, no sabemos cómo se cumplían, ni cómo se establecía su monto, ya que antiguamente existía el trueque, la moneda viene con la llegada de los españoles.

La pena de muerte era común en esta civilización, se aplicaba en diferentes formas:

Incineración en vida, se ataba a la persona sobre un tronco seco y se ponía leña alrededor encendida; decapitación, se ponía a la persona sobre una gran piedra y con piedras ta-

lladas de manera filosa, se le cortaba el cuello separándole la cabeza del cuerpo; estrangulación, esta pena más bien, era por ahorcamiento, ya que hacían cuerdas o sogas con las raíces o tallos de algunas plantas y colgaban de algún árbol al sujeto, existe una diferencia dentro de la medicina forense entre estrangulamiento y ahorcamiento, existe estrangulamiento, cuando se le oprime el cuello a algún humano, dificultándole la respiración, hasta que muere, cosa que no sucedía en los aztecas, ellos ahorcaban; empalamiento, esta pena era bastante dolorosa ya que se estacaba al sujeto o bien por la región anal, o bien por la boca, hasta llegar a los intestinos, causándole una muerte bastante lenta y dolorosa, ya que la estaca, iba penetrando lentamente, los tejidos y órganos del sujeto; lapidación, esta pena era para delitos menores, ya que hacían pasar por todo el pueblo al sujeto apedreándole y después se le dejaba ir; garrote, esta pena consistía en que se ataba al sujeto a un tronco de árbol y se le amarraba un lazo bastante fuerte alrededor del cuello y al otro extremo se le ataba un palo que no excedía de un metro de longitud entonces a medida que giraba el palo iba provocando el estrangulamiento del sujeto; por último tenemos el machacamiento de la cabeza, y consistía en dejarle caer una enorme piedra o loza sobre la cabeza del sujeto, previamente amarrado a otra gran piedra. En el pueblo azteca existían los delitos contra la se

guridad del Imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra las personas; y contra las personas en su patrimonio.

#### 1.4 Epoca Colonial.

Con la llegada de los hispanos, trajeron frutos y semillas nuevas, animales domésticos como el caballo, reses, armas de fuego, pólvora, además de numerosas enfermedades, pero trajeron algo que iba a influenciar no sólo a los indígenas - de aquélla época, sino hasta al hombre contemporáneo, y es la religión. Definitivamente, la Iglesia tuvo una gran influencia en la formación del Derecho, en la Nueva España, y no sólo de este lugar sino de la propia España, ya que los Reyes-Católicos, apenas realizado el proyecto del descubrimiento de América, pidieron al Pontífice Romano su aprobación, la cual concedió por medio de la bula "inter caetera", a condición de que había de procurarse la difusión de la fe católica entre - los nativos de las tierras conquistadas.

En la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de "leyes del toro", éstas tuvieron vigencia porque las leyes de Indias así lo establecieron, había numerosas leyes aplicadas en esos momentos e inclusive, había cierta confusión, de entre esas numerosas leyes tenemos

el fuero real, las partidas, las ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísima-recopilación, y algunas ordenanzas dictadas para la Colonia -- como la de Minería, la de Intendentes, y las de Gremios.

En esta etapa colonial se desata el terror, un terror -- eclesiástico, en el cual se trata de convertir al indígena -- en cristiano. A esta etapa se le conoce como Inquisición, --- aunque la existencia, funcionamiento y métodos del Tribunal -- de la Inquisición, ha sido un cargo que se ha hecho a España, pero no es propio de este país, porque en el siglo XVI, XVII, XVIII y mediados del siglo XIX muchas naciones utilizaron este sistema de tortura.

España es la que aún en los principios del siglo XIX so tenía ese Tribunal, cuya misión era perseguir a los indivi--- duos por sus creencias, velar porque nadie se apartara, unos-centímetros de la línea o de cánones establecidos en lo que a materia teológica o religiosa se refiere, había propaganda pa ra que el padre denunciara al hijo, y el hijo denunciara al -- padre, el hermano al hermano, etc. se investigaba en medio -- del más impenetrable secreto, usando el tormento para así obtener la confesión del delito y la denuncia de los cómplices- y simpatizantes, y una vez que ya se tenía al delincuente, se entregaba al ejecutor secular, para ser encarcelado o lo que- dispusiera a su arbitrio ese ejecutor, pudiendo ser: desde la

confiscación de bienes, azotes, incineración estando aún vivo, penas infamantes abarcando a sus descendientes.

La inquisición no nació en España, las persecuciones religiosas datan de tiempos más remotos y adquirieron grandes proporciones al advenimiento del cristianismo, fueron severamente castigados por el Emperador Constantino, miles de seres humanos por adorar a un Dios que según ellos mismos predicaban decían que su reino no era de este mundo, sino que estaba en otro, y ellos, los cristianos al morir irían a reunirse con ese Dios.

En la Nueva España, los dominicos ejercían las funciones de Inquisidores, siendo Fray Martín de Valencia, cabeza principal de esta orden, este fué el primer inquisidor en Nueva España, después, el segundo inquisidor Fray Tomás Ortíz, para posteriormente ser Fray Domingo de Betanzos el tercero pero por orden del inquisidor general, Fray Juan de Torquemada, el 27 de junio de 1535, delegó el cargo de inquisidor a la Nueva España a Fray Juan de Zumárraga, este fraile formó 131 procesos, de los cuales 118 fueron contra españoles y el resto contra indios, y sólo uno de éstos últimos ejecutado, sin embargo, consultando otras fuentes históricas, nos podemos dar cuenta que los inquisidores eran benévolo con los hispanos y criollos y crueles con el negro, mulato, mestizo e indio, formando descontento por las desigualdades de raza y que a la-



postre fué causa, de que surgiera la guerra de Independencia.

### 1.5 Época Independiente.

Al finalizar la época colonial y durante la guerra de Independencia, el Tribunal de la Inquisición, había caído primero en el desprestigio, y después en el odio, no sólo del pueblo sino de grandes personalidades de la Nueva España, incluyendo a Virreyes, Gobernadores, Corregidores, etc., pero este odio, también se debía principalmente, a la participación descarada de la Inquisición, para tener cierto poder político y- que inclusive la población les aplicaba un refrán que decía - "Un Santo Cristo, dos candeleros y tres majaderos" (12) Su tiempo había concluído e iba a terminar obscuramente, después de haber cobrado cientos de víctimas, ahorcados, quemados o - decapitados. En lo que hoy es el Zócalo en la Ciudad de Méxi-co, frente a la Catedral, existe una cruz de concreto, y a -- unos cuantos metros estaba la horca, y un pequeño agujero don-de se metía un poste grueso de madera, donde se amarraba al - sentenciado, y ahí parecía consumido por las llamas que pre--viamente se le encendían cuando estaba aún vivo.

El 12 de febrero de 1813, las cortes de Cádiz dieron el-

---

(12) Esquivel Obregón, H. "Apuntes para la Historia". 3a.ed. México, Ed. Porrúa. 1981. pp. 43-44.

decreto de abolición del Tribunal de la Inquisición, que fue promulgado en México el 8 de junio del mismo año, los bienes de la institución se incorporaron a la corona española, se -- mandó quitar de la Catedral, las tablillas con los retratos -- de los ejecutados, que habían sido puestos alrededor del --- atrio, sobre la calle que hoy en día lleva el nombre de Monte de Piedad. La Santa Inquisición regresó el inmueble denominado la casa de las recogidas en San Lucas, lugar donde prácticamente se recluía a las jovencitas antes de ser torturadas, - por no tener vocación para ser religiosas.

Fernando VII ordenó que en España, por la Constitución - de 1812, desapareciese esta Santa Inquisición, siendo hasta - el 31 de Mayo de 1820, cuando realmente desaparece la Santa - Inquisición pero quedando los inmuebles que se ocuparon para - tortura y matar en nuestra capital, como testigos aparentemente mudos y fríos de esa historia oscura y cruel eclesiástica, - que durante varios siglos dominó en la Nueva España.

#### 1.6 En el Sistema Republicano.

El antecedente más remoto que hasta hoy en día conocemos es el bosquejo o plan general de código penal para el Estado- de México de 1831, redactado por los señores Mariano Esteva, - Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José Ma. Heredia, -

las razones que se expusieron para la elaboración de esta nueva ley penal, aparecen en el periódico de aquel entonces denominado "El Conservador" de Toluca, desafortunadamente sólo se localiza una parte de este periódico y no pudimos transcribir dicha exposición de motivos, este periódico es de fecha de 22 de junio de 1831 y salió con el número cuatro, este proyecto incluye "Delitos contra la sociedad" (parte primera) y "Delitos contra los particulares" (parte segunda), es importante - destacar que este código nunca entró en vigencia, los motivos no los sabemos, pero hay autores que dicen que más bien fue - por falta de iniciativa y esperaban que entrara otro en vigencia en otra parte de la República y después poder hacer lo mismo este código.

En este proyecto penal, ya se nota un humanitarismo muy marcado, ya que se contempla la pena de muerte en casos extremos.

El primer Código Penal Mexicano es del Estado de Veracruz de 1835, siendo publicado el año de 1849. Posteriormente en el mismo Estado, Don José Julián Tornel, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló el proyecto de código punitivo, entregándolo a la legislatura correspondiente, en Noviembre de 1851, y enero de 1852, el cual no tuvo acogida por los legisladores, no podríamos precisar el por qué; entonces le fué devuelto a su autor el 14 de julio de 1853, ese

proyecto, estaba compuesto de 688 artículos, correspondiendo-  
189 a la parte general y los restantes a la parte especial. -  
Ese proyecto contiene tres partes; una parte general, compues-  
ta de 38 títulos que contenía los delitos en general; la se--  
gunda, estaba constituida por treinta y seis capítulos y que -  
contenía los delitos públicos; y una tercera parte integrada-  
por quince títulos que contenía los delitos contra las perso-  
nas y un último título, llamado de prevenciones generales ---  
(13). Con respecto a la penalidad, se le da más importancia a  
la privativa de la libertad que a alguna otra, hecho que aún-  
en la actualidad observamos.

En 1903, siendo Presidente Porfirio Díaz, designó una co-  
misión para llevar a cabo una revisión de la legislación pe--  
nal, en ese tiempo estaba vigente el Código Penal de 1871, di-  
chos trabajos se terminaron hasta el año de 1912, sin que el-  
proyecto de reformas pudiera plasmarse como legislación vigen-  
te debido a que en nuestro país se encontraba en pleno apogeo  
la revolución, o mejor dicho el movimiento armado.

El 17 de Septiembre de 1931, entró en vigor el que nos -  
rige actualmente.

En el estado de Veracruz, el año de 1944, entró en vigen-  
cia un Código denominado "Código de Defensa social", el cual-

---

(13) Porte Petit, Celestino. "Evolución Legislativa Mexicana"  
5a. Ed. México. Ed. Porrúa, 1980 pp. 65-70.

consta de 294 artículos, correspondiendo 105, a la parte general y 189 a la parte especial, este código trató de ser bastante humanitario ya que las penas pecuniarias eran bastante bajas. Podemos mencionar todos los códigos penales de nuestro territorio nacional, pero cabe decir que todos siguieron una misma línea, todos ellos fueron haciéndose un tanto cuanto -- elásticos, ya que se contemplaban penas mínimas y máximas. Cada código era influenciado por el de otro Estado, y todos --- eran una mezcla de todos.

Es importante hacer mención que en 1963, por recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia celebrado en el Distrito Federal, se confeccionó un proyecto de Código Penal tipo con el propósito de que se adoptara por las diversas entidades federativas, en la redacción del proyecto -- intervinieron diferentes personas encabezadas por el Licenciado Celestino Porte Petit.

Estos abogados que participaron en el proyecto expusieron sus motivos diciendo que la "Dirección doctrinaria que -- inspira el nuevo Código es predominantemente la técnica - jurídica y, por lo mismo se procuraron resolver problemas con -- la técnica que es propia de los hombres de Derecho, sin acudir a filosofías inconducentes" (14).

---

(14) Ibid., p. 209.

Hasta el momento, este proyecto de Código Penal tipo no ha entrado en vigencia, creemos que es un poco difícil que se unifique un criterio penal, ya que de acuerdo a cada región - se cometen con más frecuencia ciertos tipos de delitos, aunado a la edad del individuo sobre el que tienen influencia las condiciones climatológicas, ya que se ha comprobado que en lugares calurosos aumentan los delitos sexuales y por lo tanto más que la penalidad, las medidas para prevenir los delitos - debe ser diferente de acuerdo a la región.

Los Estados de la República, en función del sistema federal, cada uno de ellos dicta su ley penal. Todos están influenciados por el Código de 1931 del Distrito Federal, y otros han adoptado influencias de los Códigos de Defensa Social Veracruzano o algún otro de cualquier estado de la República.

Nuestro Código Penal en vigor del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, ha sido objeto de numerosas reformas y hasta en cierta forma, comprensibles, porque conforme va transcurriendo el tiempo, las ideas y mentalidades criminales van evolucionando, cometiendo ilícitos cada vez más sofisticados, y la ley no puede ni debe quedar estática y máxime tratándose de ley punitiva.

El Licenciado Ricardo Soto Pérez nos dice que: "la tendencia general de éste Código al clasificar los delitos es la de atender al bien jurídico que resulta lesionado por ellos" (15).

Nosotros interpretamos esta definición en el sentido de que se clasifica al delito dependiendo del bien jurídico, que resulta lesionado para poder aplicar una penalidad que vaya acorde con el delito.

Otro ordenamiento vigente, es el Código de Justicia Militar. Es interesante analizarlo porque contiene sanciones desconocidas para cualquier persona que no pertenezca a las fuerzas armadas. Este ordenamiento que entró en vigor a partir -- del 1o. de enero de 1934, contiene normas jurídicas, que de manera exclusiva se aplican a los miembros de las fuerzas militares, y éstas son: el Ejército, la Marina, y la Fuerza --- Aerea. La justificación de la existencia del fuero de guerra en el artículo 13 constitucional, segundo párrafo, y que textualmente dice: " subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los Tribunales Militares, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". Cuando menciona el fuero militar este

(15) Soto Pérez, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano" México, Ed. Esfinge 1980. pp. 162-168.

artículo, nosotros entendemos, que se refiere a competencia -  
jurisdiccional. El fuero de guerra no entraña privilegio ni -  
impunidad a favor de los integrantes del ejército, por el con-  
trario más bien es una protección para el civil, para que no-  
sea alcanzado por el fuero militar, ya que éste es demasiado-  
severo, tornándose en ocasiones un poco cruel. El Código Pe--  
nal Militar es decretado en fecha 28 de diciembre de 1932, y-  
publicado el día 13 de enero de 1934, siendo Presidente subs-  
tituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Abela-  
do L. Rodríguez, este Código de Justicia Militar consta de --  
923 artículos y 4 transitorios.



## CAPITULO SEGUNDO

### LAS PENAS

#### 2.1 CONCEPTO

La palabra pena proviene del latín " poena " y ésta del griego " poiné " y ambas eran utilizadas cuando había que referirse al sufrimiento o al castigo que se le imponía a determinada persona. (1).

En la antigua Roma, poena significaba tanto como composición, en las XII tablas (siglo V A. de C.), se ven consagradas la venganza privada, el talión y la composición, Por la fractura de un hueso o un diente a un hombre libre; pena de trescientos ases; a un esclavo, ciento cincuenta ases (2).

Posteriormente se distinguió entre delicta pública y delicta privada, según fueran los delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y diferenciándose, además entre la disciplina doméstica, la común y la militar. (3)

- (1) García Pelayo y Gross, Ramón. "Diccionario Ilustrado", Ed. Larousse, 1986. p. 832.
- (2) Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". Ed. Porrúa, 1980, México. p. 432.
- (3) Margadants Guillermo. "El Derecho Privado Romano". Ed. Esfinge. México, 1981. p. 441.

En la época clásica las Instituciones Justinianas, los Digestos, los códigos y las novelas desarrollaron abundante materia penal. Del viejo tronco romano parten muchos de los principios que luego habían de recoger las Escuelas Clásica y Positiva. En lo que respecta a tentativa, legítima defensa, y sobre locos e incapaces.

En el Derecho Romano se encuentran muchas de las palabras que hoy universalmente son conocidas y utilizadas y éstas son: delictum, poena, carcer, crimen, supplitium, injuria, damnum, furtum.

Si consultamos cualquier diccionario del idioma español, encontramos que la palabra "pena", significa castigo, ahora bien, si consultamos alguno específicamente para juristas, ya sea el del eminente Abogado Rafael de Pina, o el del Licenciado Juan Palomar de Miguel, o de algún otro prestigiado autor, encontramos la siguiente definición de la palabra pena; "castigo que impone la autoridad legítima o competente al que ha cometido un delito o una falta"(4). Pero adentrándonos a la controvertida materia de la Penología, decimos controvertida, -- porque algunos la ubican dentro de la Criminología y otros la consideran autónoma; y otros más la elevan al rango de ciencia aunque también algunos le niegan ese carácter.

---

(4) Palomar de Miguel, Juan "Diccionario para Juristas". Ed. Mayo. 1981. México, p. 1000.

Se ha considerado a la Penología como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria. (5).

Dentro de la Penología encontramos definiciones de varios autores respecto a la pena, un poco más concretas y amplias como la que nos da el Licenciado Constanancio Bernaldo de Quiroz, diciéndonos que: "la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito". (6). Por otra parte, el penalista Eugenio Cuello Calón dice que la pena es: "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (7). Así también, - Franz Von Liszt nos dice que: "la pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (8).

Para el Ministro Fernando Castellanos Tena, la pena es: "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico (9).

---

(5) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología ". Ed. Porrúa. México. 1982. p. 135.

(6) Cuello Calón Eugenio. "Derecho Penal Mexicano", Tomo 1. Ed. Nacional. México. 1951. p. 579.

(7) Ibid., p. 581.

(8) Ibid., p. 582.

(9) Ibid., p. 583.

Es necesario aclarar que las penas siempre tienen carácter público, o sea que se imponen únicamente por el Estado para dar cumplimiento a lo que se ha resuelto en una sentencia, - después del juicio criminal correspondiente, esto quiere decir que las penas no se ejecutan por una determinación exclusiva del Poder Ejecutivo, sino que se actúa con base en una resolución judicial que se pronuncia una vez que se han realizado todos los actos propios de un juicio o proceso penal. -- Las penas son personales, o sea que sólo se aplican al individuo responsable del delito y nunca a su cónyuge, hijos o familiares, esto lo encontramos fundamentado en el artículo 22 de nuestra máxima Ley, que nos dice en el primer párrafo que: -- "quedan también prohibidas las penas inusitadas y las trascendentes". En el artículo 14 Constitucional, encontramos en su párrafo tercero, que: "en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" (10). De esto podemos observar claramente, que sólo pueden imponerse las penas señaladas por la ley y precisamente la pena que prescriba la disposición jurídica exactamente aplicable al caso; la autoridad que haga lo contrario, está violando la Constitución Mexicana.

---

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ed. Porrúa, México, 1989

Continuemos viendo las definiciones y opiniones de diversos autores y filósofos penalistas que antecedieron a Francisco Carrara, de la Escuela Clásica; Manuel Kant enunciaba: "La pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; su imposición, no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia; su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica: (11). Este autor --- afirma que el mal de la pena debe ser igual al mal del delito, con lo cual retrocede al principio del talión, por lo tanto, no estamos de acuerdo, creemos que si se aplica la Ley de ojo por ojo y diente por diente, estaríamos regresando a tiempos primitivos, y la norma jurídica nunca debe ser retrógrada, -- aunque también existe la posibilidad de que él, se refería a la pena proporcional, sin embargo nosotros creemos que se inclinaba por la ley del talión.

Estudiemos ahora a Giandomenico Romagnosi: él nos dice - que: "La pena no puede ser tormento, ni utilizarse para afligir a un ser sensible; su finalidad inmediata es la intimidación para evitar así la comisión de nuevos delitos, la prevención del delito no debe limitarse a la que la pena puede ejercer propone otros preventivos de diversa índole que deben -

---

(11) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, México. 1981. p. 52.

oponerse a las causas del fenómeno delictuoso". (12). No estamos del todo de acuerdo con las ideas de este penalista, ya que desafortunadamente la pena siempre tendrá que ser sufrimiento, al remitirnos a un diccionario observaremos que pena significa castigo o sufrimiento, además de que para nosotros, las finalidades inmediatas deben ser; intimidar y reeducar. Con lo que estamos de acuerdo, es que por sí sola la pena no puede prevenir, se necesitan otros medios, propondríamos en primer lugar prevenir; después castigar; y por último reeducar; Federico Hegel cree que: "a la voluntad irracional, de que el delito es expresión, debe oponerse la pena representativa de la voluntad racional, que la ley traduce, el delito es la negación del Derecho y la pena es la negación del delito". (13). Observemos que este autor tiene un punto de vista más que nada de tipo filosófico y no práctico, el dice que el delito es la oposición al Derecho y por lo tanto la pena es la oposición al delito, el delito es irracional, la pena vendría a ser expresión clara de la razón:

Pellegrino Rossi es considerado como uno de los precursores de la Escuela Clásica, para Rossi la pena es "la remuneración del mal hecho con peso y medida por un juez legítimo, el

(12) Ibid., p. 53

(13) Ibid., p. 54

derecho de castigar tiene su fundamento en el orden moral, pa-  
ra todos los hombres y debe ser realizado en la sociedad en -  
que viven, haciéndose de esa forma un orden social". (14) Es-  
te autor sólo justifica la pena, o sea que para él es apto o-  
competente el juez y que sólo él tiene derecho a castigar, --  
porque el orden moral así se lo sugiere, para que no se rompa  
dicho orden.

Giovanni Carmignani pensaba que el derecho a castigar --  
tiene su fundamento en la necesidad política,"es necesario --  
que a la represión del delito, proceda su prevención". (15).  
Estamos de acuerdo, pero creemos que primero tendría que ser-  
la prevención y posteriormente la represión, él se refiere a-  
la necesidad o al hecho de portarse bien dentro de la socie-  
dad para no romper el orden social y de ser así, tendrá que -  
existir un castigo.

Francisco Carrara, es conocido como el padre de la Escue-  
la Clásica, para él "la pena que infligen al culpable, no de-  
be exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede  
ya no es protección del Derecho sino violación al mismo". ---  
(16). Es clara esta definición, él se refiere a que la pena -  
debe ser proporcional, si el castigo excede al delito enton-  
ces el castigo mismo está violando el Derecho. Para nosotros-

(14) Ibid., p. 55

(15) Ibid., p. 56

(16) Ibid., p. 56

la pena también debe ser proporcional, por lo tanto, si estamos de acuerdo con esta definición.

Carlos Augusto Roeder, considera que la pena es " el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad -- del delincuente, pero tal reforma no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de su voluntad". (17). Este autor, por lo que observamos en su definición, dice que la pena no nada más debe castigar al delincuente, sino que debe convencerlo totalmente de no seguir delinquiendo, nos parece una idea aceptable, pero un poco utópica.

Analicemos a continuación, las diferentes ideas y opiniones de las escuelas jurídico-penales, con respecto a las penas, porque además de interesantes, se pueden retomar algunos postulados para plasmarlos en nuestra legislación. Iniciemos con la Escuela Clásica:

a) Esta escuela fué ideada o inventada por Enrico Ferri, porque él empezó a denominar clásicos a los juristas pre-positivistas y posteriores a Beccaria, nunca hubo reuniones de la escuela mencionada, ni tampoco tuvieron sede o local y mucho menos tuvieron un jefe o cabeza, y a los que se les llama. -- principales representantes de esta escuela, ignoraron que se-

---

(17) Ibid., p. 56.



les consideraría como tales. La Escuela Clásica fué la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la Ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado. Para varios autores, esta corriente principia con Beccaria, para otros principia con Bentham, pero el primer gran clásico reconocido por todos es Pellegrino Rossi, (1787-1848), profesor de Bolonia, Ginebra y París, que escribe sus obras en el exilio, siendo la más importante: " Traité de Droit Pénal ", escrita en el año de 1824. Este autor muere asesinado por sus ideas políticas, él dice que debe existir un orden moral obligatorio para todos los seres libres e inteligentes, este orden debe ser -- aplicado también en la sociedad, en la que estos seres son -- obligados a vivir por su naturaleza, surgiendo de esta un orden social igualmente obligatorio, y del que se derivan todos los derechos y obligaciones.

El hizo la siguiente definición: "el fin directo de la justicia humana no puede ser otro que el restablecimiento del orden social, perturbado por el delito". (18) Observamos que-

---

(18) Del Pozzo, Carlo Humberto. "Escuela Clásica". en Diccionario de Criminología, Vallardi. Milán, Italia, 1943. p. 888

este autor es obvio y no presenta ninguna problemática, además de que es sencilla su definición, ya que no acepta un desorden social.

Antonio Rosmini, con su obra, *Filosofía del Diritto*", escrita en 1839, sienta las bases filosóficas de la Escuela Clásica, para este autor, el fundamento del Derecho de castigar, es un principio de justicia, según él, la capacidad de juzgar, pertenece al superior, pero el hombre como ser inteligente -- puede juzgar al igual. La verdad no sabemos a quién se refiere al decir que la capacidad de juzgar pertenece al "superior", en lo que sí estamos de acuerdo, es que pone en un plano de igualdad a todos los individuos. Para él la responsabilidad penal es: "la cantidad de pena ejemplar que el autor de un delito debe esperar de la sociedad". (19). Esto significa que de acuerdo al delito es la pena, lo cual quiere decir que se inclina por la pena proporcional.

El más grande escritor clásico, fué Francisco Carrara -- (1805-1888), quien con sus estudios de Derecho criminal, lleva al Derecho Penal a su verdadera finalidad, ya que como él mismo dijo: "se me ocupa de cuestiones filosóficas, acepto la doctrina del libre albedrío ya que es la base de la ciencia

---

(19) Costa, Fausto. "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía". UTEHA. México, 1953, pp. 161 y ss.

criminal ". (20). Mencionaremos algunos postulados que nos pa  
recen interesantes de este autor y son:

a) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moral--  
mente responsables. La responsabilidad es de carácter moral,-  
consecuencia del libre albedrío, para este autor, la palabra-  
" libre albedrío ", significa que el sujeto de la ley penal -  
es el hombre, porque es capaz de desear y decidir como ser --  
consciente, inteligente y libre. Para Carrara, todos los hom-  
bres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal, el-  
hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respec-  
tar la prohibición. Debemos aclarar que para él, los indivi--  
duos moralmente responsables son aquéllos que son dueños de -  
sus actos y por lo tanto sí pueden ser castigados y lo contrg  
rio serían los individuos moralmente irresponsables, lo que -  
para nosotros serían los inimputables, como los niños y los -  
locos siendo los primeros asunto discutible.

b) La pena es retribución, es el mal que se da al delin-  
cuente por el mal que éste hizo a la sociedad. El fundamento-  
de la pena es la justicia y la retribución jurídica la base -  
del libre albedrío. No estamos de acuerdo con que la pena sea  
retribución del mal, ya que por mucho castigo que se le de a-  
un delincuente, nunca van a volver las cosas al estado normal

---

(20) Carrara, Francisco. "Programa del Curso de Derecho Crimi-  
nal". Tomo 1. De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1944, p.30

en que se encontraban antes del delito.

c) La pena debe ser proporcional al delito cometido y - al daño causado, es decir, la retribución debe ser exacta; a delitos más graves, penas mayores, mientras mayor sea el daño más cantidad de castigo debe darse al delincuente. La justicia, consiste en darle a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta. Como vemos, él nos explica la pena proporcional, pero no quisiéramos que se aplicara mucho castigo al delincuente, ya que está demostrado en otros países en los que actualmente se aplica la pena de muerte o alguna otra pena demasiado cruel, que estas no son efectivas, y en cambio sí resultan contraproducentes, ya que aumentan la criminalidad.

d) Las penas son sanciones aflictivas, determinadas, --- ciertas, ejemplares, proporcionales, además de que deben de - reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, ---- fraccionalidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser - correctivas, inmutables e improrrogables. Nos parece acertado este postulado, ya que son requisitos y características funda- mentales e indispensables de todas las penas.

e) La finalidad de la pena es restablecer el orden so--- cial que ha sido roto por el delincuente. El delito, al rom-- per el orden jurídico ofende a la sociedad, creando un estado de inseguridad y requiere de la pena, que regresa las cosas a

cauce. La pena sí busca restablecer el orden social, lo que -  
pasa es que según nosotros, las cosas no regresan a su cauce,  
nunca retribuyen el mal causado.

f) El derecho de castigar pertenece al Estado a título -  
de tutela jurídica. El Estado tiene el monopolio de la pena -  
pero respetando los derechos del hombre. Efectivamente el Es-  
tado da protección jurídica y tiene el monopolio penal, cree-  
mos que es una buena afirmación de este autor clásico.

g) El Derecho Penal, es garantía de libertad, ya que ase-  
gura la seguridad jurídica ante la autoridad (21). O sea -  
que se presupone garantizada la aplicación de la ley en forma  
desinteresada o desapasionada, hecho con el cual estamos de --  
acuerdo.

Observemos las ideas que con respecto a las penas tenía-  
la Escuela Positiva. En forma opuesta a la Escuela Clásica, -  
la corriente positivista, tuvo una existencia real, o sea que-  
un grupo de hombres, de diversas profesiones como: Médicos, -  
juristas y sociólogos, integraron un conjunto compacto nom---  
brando como jefe de sus ideas y conocimientos a César Lombro-  
so.

Para Enrico Ferri, la Escuela positiva, consiste en: ---  
" estudiar al delito, primero en su génesis natural, y des---  
pués en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a -  
las causas que lo producen, los diversos remedios, que por --  
(21) Ibid., pp. 37-38.

consiguiente serán más eficaces".(22)

La Escuela Positiva tuvo como principal medio de difusión en sus orígenes, a la revista "Archivi di Psiquiatria,-- Scienze Penali e Antropologia Criminale"(23). Esta escuela, -- nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, o sea que esta corriente, abusó de la dogmática, por que hacían aseveraciones que las daban por ciertas y firmes, -- además de que consideraban que sus ideas eran el origen innegable de la ciencia jurídica, la Escuela Clásica también comtió el error de olvidar al delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal.

Los representantes de ésta doctrina fueron: César Lombroso; Enrico Ferri; y Rafael Garófalo, esto no quiere decir que ellos tenían o integraban esta escuela, al contrario, ellos -- fueron la cabeza de una serie de seguidores que vendrían a enriquecer más esta doctrina, y aún en nuestros días, sigue --- aumentando la fila de simpatizadores de esta corriente.

Es importante Rafael Garófalo dentro de esta corriente, -- porque sin el, tal vez, no hubiera llegado a ser una verdadera escuela jurídico-penal, ya que a pesar de que esta escuela contaba con elementos como Lombroso y Ferri, faltaba la colaboración jurídica, que aportaría el profesor y abogado napolí

(22) Ferri, Enrico. "Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal". Centro Editorial de Góngora, Madrid, España, 1953. p. 87

(23) Santoro, Arturo. Escuela Positiva. Diccionario de Criminología, Vallardi, Milano, Italia. 1943. p. 895.

tano, Rafael Garófalo, pues en 1877 publica su obra denominada: "Della mitigazione delle pene mi reati di sangue" (24), - (la disminución de la pena de los delitos de sangre), en que - enuncia algunos principios, que serían pilares del positivismo como:

- a) Prevención especial además de prevención general;
- b) Prevalencia de la especial frente a la general;
- c) La peligrosidad del reo como criterio y medida de la represión (25).

Consideramos que son importantes estas tres ideas porque muestra una tendencia hacia la prevención, además de que particulariza, o sea, que la norma preventiva, va dirigida hacia todos los individuos, pero debe existir una prevención particular, y esta va dirigida al que ya delinquirió, lo que para no nosotros, en la actualidad, serían las medidas de seguridad además de que en el último postulado enuncia a la pena proporcional, porque para él, según sea la peligrosidad del reo, será la medida de represión. Su obra es abundante, resaltando la - denominada: "Criminología", en la que explica su teoría, -- además de sus conceptos de peligrosidad y adaptación resaltan

---

(24) Diccionario Italiano-Español, Barcelona, España, Hyma, - 1980, pp. 346-521-562.

(25) Ferri, Enrico. "Principios de Derecho Criminal". Ed. Reus, Madrid, España. 1933. p. 47.

do el concepto del "delito natural", diciéndonos que "el elemento de inmoralidad necesaria para que un acto perjudicial - se considere criminal por la opinión pública, es la lesión de aquélla parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales; la piedad y la probidad, además la lesión ha de ser no en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo o la sociedad, y esto es lo que llamaremos crimen o delito natural" (26). O sea que todo aquéllo que va en contra del respeto humano, de una manera u otra provoca un desorden social, y que él define como crimen y que para nosotros actualmente lo llamamos delito.

Los postulados fundamentales de la Escuela Positiva en sus orígenes encuentran su base filosófica en Augusto Comte y su base científica en Carlos Darwin, posteriormente Enrico Ferrí negó este postulado porque: "la Escuela Positiva no recoge ni plasma ningún sistema filosófico o social, el hecho decisivo es que la Escuela Positiva, se caracteriza por el método científico". (27). Como sabemos, éste método consiste, en la obtención de una teoría, hipótesis, práctica y comproba---

---

(26) Ibid., p. 62.

(27) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pp. 242 y ss.



ción. Para nosotros la Escuela Positiva, también incurrió en errores graves, porque positivistas extremistas negaron el -- principio de legalidad, sobre todo en su aspecto "nulla poena sine crimine", al proponer medidas de seguridad sin delito; y -- en otros casos, pedían la desaparición de códigos, leyes y -- jueces, así como su sustitución por antropólogos y médicos, -- con estas ideas creemos que iba a existir una anarquía penal, al no existir normas plasmadas en algún ordenamiento, además -- de que, cuál tratamiento iban a aplicar los médicos, si no -- existía unificación de criterios.

Esta corriente pensaba que la criminalidad no es solamente la lesión de bienes o intereses, o una desobediencia a la Ley, sino una serie de agresiones a disposiciones fundamentales de la vida social (28). Esta Escuela opina que el concepto de pena y el de retribución debe ser sustituido por el de sanción con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente, como observamos, están empleando la palabra -- sanción; la sanción punitiva consiste en la multa o reparación del daño, lo cual nos parece adecuado este concepto.

En la Escuela Positiva existe el determinismo, o sea que el libre albedrío no existe, para esta corriente existe series de circunstancias físicas o sociales que llevan al indi-

---

(28) Ibid., pp. 256-262.

viduo a delinquir, si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá. Esto lo deben de tomar en cuenta los legisladores de nuestro país, ya que es cierto que las circunstancias sociales, impulsan al sujeto a violar la norma jurídica. Para esta corriente, las sanciones no deben ser aflictivas, - ni tienen como finalidad hacer sufrir al reo, sino que son -- tratamientos que deben durar en tanto exista la peligrosidad del delincuente, y por esto serán de duración indeterminada.- Según este concepto positivista, la pena perdería certeza, de terminación, inmutabilidad e improrrogabilidad. Nosotros optamos por un castigo con las características anteriormente señaladas, también proponemos porque después del castigo, se inicie una reeducación, que sería algo totalmente distinto del - castigo, dicha reeducación duraría hasta que se considere que el sujeto ya es capaz de integrarse a la sociedad como un ser útil y sin deseos de venganza, debe quedar claro que esta --- reeducación sí podrá ser indeterminada, ya que la pena es la- que no debe ser indeterminada. Que importante es para noso--- tros saber que las ideas de esta Escuela Penal coinciden con- las nuestras, porque esta corriente nos señala, que más impor- tantes que las penas son sustitutos penales, las penas según- esta corriente, han demostrado durante siglos su ineficacia - ya que la delincuencia no aumenta o disminuye en forma propor- cional a las penas impuestas. Los sustitutos penales son las-

numerosas disposiciones de carácter económico, político, científico, civil, religioso, familiar y educativo, que tienen como fin la supresión de los variadísimos factores criminógenos, al ser eficientes los sustitutos, disminuirían los delitos. - Aunque hay que reconocer que aún con estos sustitutos, deberían existir las penas, tornándose dichos sustitutos en complementos de la pena, es decir, primero se pondrían en práctica las disposiciones preventivas, después el castigo y por último la reeducación. Las ideas positivistas nos señalan, que la legislación punitiva debe basarse en estudios antropológicos y sociológicos, ya que hay que estudiar las causas que producen el delito, después construir teorías jurídicas sobre éste. Es correcto para nosotros el que los legisladores deben buscar las causas del delito, aunque creemos que no son necesarios los estudios antropológicos, pero sí los estudios sociológicos; hecho el estudio mencionado, se debe buscar el sustituto punitivo, para posteriormente, en base a lo realizado, aplicar la pena adecuada, pero antes de aplicarla se debe saber el efecto y la consecuencia, entonces si resulta beneficiosa aplicarla y si no desecharla. Por último, buscar la resocialización del individuo, tomando en cuenta sus características intelectuales y mentales. Como dato informativo, nos parece importante enunciar, que el método de esta escuela fué el experimental, esto significa que rechaza lo abstracto, o sea,

que se basa en datos reales, y le dá carácter científico sólo a aquéllo obtenido de la observación y la experimentación --- (29). De esto deducimos, que no hay opiniones a priori sino sólo a posteriori, y es por esto por lo que se denomina positiva a esta corriente.

Analicemos a otra corriente o escuela denominada " Terza Scuola " (Tercera Escuela), llamada también "positivismo crítico", siendo sus representantes: Alimena; Carnevale; Vaccaro; Maggi Puglia; Impallomeni y otros más que no enunciamos por -- que sólo eran seguidores y no aportadores, enunciemos sólo -- dos, ya que todos, tenían el mismo concepto o tomaban ideas - de otros combinando sus definiciones, pero coincidiendo todos en un mismo punto. Nos parecieron importantes estos dos penalistas porque aportan bastantes ideas, que iremos analizando. El primer representante que estudiaremos es Emanuele Carnevale, escribe una obra denominada: "Una Terza Scuola di Diritto Penale in Italia", (30) en el año de 1891. Afirma que para el inimputable, es necesario tomar medidas de seguridad; observa al delito desde el punto de vista jurídico, pero también, toma en cuenta, el aspecto sociológico y antropológico, desecha el libre albedrío pero acepta la responsabilidad moral, como-

---

(29) Ibid., pp. 278 y ss.

(30) Ibid., pp. 301-303.

sabemos, ésta consiste en la obligación de respeto humano o - facultad interna que deja fuera el orden jurídico.

Otro autor que también consideramos importante es Bernardino Alimena, que editó una obra denominada: " Note Filosófica de un Criminalista ", (31), en el año de 1911. Busca combinar los aciertos de positivistas y clásicos; basa la imputabilidad sobre la dirigibilidad, o sea que solamente se necesita que la acción sea querida por el sujeto, lo contrario sería, que si un individuo realiza una acción contraria a la -- norma jurídica, y éste no la quiere efectuar pero la ejecuta, debe ser calificado de inimputable. El afirmaba que la naturaleza de la pena, debe ser la coacción psicológica acompañada - del sentimiento de reprobación moral causado por el delito, - esto es para nosotros la intimidación, lo que no sabemos es a quién se refiere cuando habla de la reprobación moral, ya que tal vez se dirija al individuo que delinquirió o a la sociedad - ya que ésta sí tendrá el derecho de reprobar su conducta, y - tal vez hasta de repeler la agresión. Observamos algunos presupuestos eclécticos de esta Escuela; respecto al método que utilizó, fué el lógico abstracto, y significa que el Derecho Penal, lo analizaron mediante el razonamiento filosófico.

---

(31) López-Rey, Manuel. " Criminología " Ed. Aguilar, Madrid, España. 1973 p. 67.

Cuando se referían a la Criminología, afirmaban que esta ciencia debía ser causal-explicativa, o sea que dicha ciencia debía explicar la causa del delito, varios autores, en la actualidad, afirman que ésta es una de las aportaciones más valiosas de esta corriente. Esta Escuela también rechaza a la Antropología criminal, aunque aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales, por lo tanto, no están de acuerdo con el tipo o molde criminal; aceptan la existencia de penas y medidas de seguridad en forma simultánea; aceptan la responsabilidad moral, pero también aceptan que existe peligrosidad y por lo tanto temibilidad en el delincuente; para ellos, la finalidad de la pena es no tan sólo el castigo o la retribución, sino también la corrección y educación; afirman que la naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto, imputables son aquéllos con capacidad para sentirse intimidados. (32). Tienen razón por que un enfermo mental no percibe la amenaza penal.

Estudiamos ahora a la denominada " Joven Escuela ". En el año de 1989, se funda la "Unión Internacional de Derecho Penal", por un belga llamado; Adolfo Prins; un Holandés de nombre Van Hamel y por Franz Von Liszt de origen alemán.

---

(32) Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VI..

Selecciones del Reader's Digest. México.p. 446.

Adolfo Prins, es considerado como el primero en formular una teoría independiente de defensa social, su influencia fue tal, que en 1930, en su país, se promulgó la ley de defensa social sobre anormales y habituales (33). Respecto a Franz -- Von Liszt renuncia a las explicaciones filosóficas, sustituyéndolas por un pragmatismo, según el cual, "el único criterio para juzgar la verdad, se funda en el afecto práctico" -- (34) abandona la responsabilidad moral, sustituyéndola por el estado peligroso, consistente en que el sujeto en determinado momento puede ocasionar un daño; desecha el libre albedrío, aceptando una posición intermedia, dando un efecto de libertad interna que permanece en todos los individuos; acepta las penas y medidas de seguridad, y por último clasifica a los delinquentes en normales y anormales, para él, los normales son los que delinquen por que el medio en que se desenvuelven, actúa como factor criminógeno; y los anormales, delinquen, cuando el factor criminógeno es el aspecto psicológico, el cual se encuentra deteriorado. (35).

Analicemos a la corriente denominada "La Defensa Social". Este movimiento nace con el fin de salvaguardar la dignidad y

(33) Ancel Marc. "La Nueva Defensa Social". Ed. Reus, Madrid, España. 936.

(34) García-Pelayo y Gross, Ramón. "Pequeño Larousse Ilustrado" Ediciones Larousse. México. 1986. P. 828.

(35) Pizzoti Méndez, Nelson. "Congresos de Desarrollo de la Sociedad Internacional de Defensa Social". En Criminología. LEUD, Brasil. 1973.p.123.

la personalidad del delincuente, esta corriente con el transcurso del tiempo se convirtió en movimiento de política criminal, incorporándose materias importantes como Criminología y Penología. Uno de los principales representantes de esta corriente es Filippo Gramatica, hace varias consideraciones, como por ejemplo: que el Estado debe orientar su función hacia la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad; para afirmar el orden querido por la Ley, el Estado no tiene derecho de castigar, sino el deber de socializar, dicha socialización debe realizarse, no con penas, sino con medidas de defensa social, como son: medidas preventivas; medidas educativas; y medidas curativas (36). En realidad este autor tiene las mismas ideas que los autores de la " Tercera-Escuela ". Las medidas de defensa social deben adaptarse al sujeto en concreto en relación a su personalidad y no en relación al daño causado; el proceso de defensa social empieza -- por la determinación de la naturaleza y grado de antisocialidad del individuo, y se completa, con el agotamiento de la necesidad de aplicación de las medidas. Este autor nos explica, que la defensa social, es la negación junto con la pena, del derecho de castigar, es por tanto, un sistema jurídico sustituto del Derecho Penal y no integrante del mismo.

Observamos, que tienen los autores de esta corriente casi las mismas ideas que los autores de la Tercera Escuela, so

---

(36) Cuello Calón, Eugenio. ob.cit.p.306.



lamente difieren unos conceptos, pero en sí, llevan la idea - de prevención, castigo y resocialización.

Otro representante muy importante de la corriente, " Defensa Social", fué Marc Ancel, quien nos dice que: la defensa social, presupone una concepción general del Derecho Penal, - que viene no a castigar una falta, o a sancionar con un castigo, la violación consciente de una regla legal, sino a proteger a la sociedad contra las empresas criminales; este autor agrega que la defensa social, pretende realizar la protección de manera natural por un conjunto de medidas generalmente extrapenales, en el sentido estricto del término, destinadas a neutralizar al delincuente, sea por eliminación o por segregación o por la aplicación de métodos curativos o educativos; - también este autor busca promover una política criminal que - dé paso a la prevención individual sobre la prevención colectiva; la acción de resocialización no puede desarrollarse más que por una humanización cada día mayor del nuevo Derecho Penal, que buscará darle confianza en sí mismo al individuo; -- darle el sentido de los valores humanos, esforzándose por asegurar y respetar los derechos inherentes a su calidad de hombre; esta humanización del Derecho y del Proceso Penal no será solamente el efecto de un movimiento humanitario o sentimental, sino que se apoyará todo lo sólidamente posible en el conocimiento científico del hecho criminal y de la personali-

dad del delincuente. (37). Estamos de acuerdo con esta última parte, ya que hay que humanizar al Derecho Penal, ya que eso prueba que éste va avanzando, pero siempre con bases científicas. Veamos los postulados de esta corriente:

a) La pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también por la protección de la sociedad;

b) La pena además de ser ejemplar y retributiva, tiene el propósito de mejoramiento y aún de reeducación del delincuente;

c) La justicia penal debe tener siempre presente a la persona, además de las exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea humanitario. Marc Ancel agrega: 1) No debe existir una pena para cada delito, sino una medida para cada persona; 2) Todo delincuente, tiene derecho a ser socializado; 3) Debe existir un tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo; 4) Se debe sustituir la pena por un sistema de medidas de prevención especial, impuestas de acuerdo a la personalidad del delincuente; 5) Humanización del Derecho Penal (38).

---

(37) Ibid., p. 309.

(38) Ibid., p. 310.

## 2.2 CLASIFICACION.

Las penas para fines de estudio, han sido clasificadas - por los autores en: intimidatorias, correctivas y eliminato-- rias.

Las intimidatorias son aquellas que prohíben, por medio del miedo la comisión de nuevos delitos, éstas van dirigidas a sujetos, que aún cuando delinquen, siguen mostrando cierto respeto a los bienes jurídicos, que ellos mismos han afectado, tal vez por error o por un caso de necesidad, es decir, son - individuos no corrompidos ni peligrosos.

Las correctivas van dirigidas a sujetos que delinquen -- con el conocimiento de que van a infringir la ley, van a provocar un hecho delictuoso, es decir, tienen la intención de - delinquir, pero aún pueden ser susceptibles de corrección.

Y por último, tenemos las eliminatorias, cuyo fin es el de separar o excluir definitivamente al sujeto de la sociedad. Estas van dirigidas a individuos considerados como inadapta-- dos, peligrosos o criminales natos.

Nuestro Código Penal en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 24, nos enuncia las penas y medidas de seguridad. Podemos decir, que deben considerarse exclusivamente como penas la prisión y la sanción pecuniaria, porque la fina-

lidad que se persigue con éstas, es que haya cierta reparación del daño causado en la comisión del delito, por medio de un castigo.

El artículo 25 del Código Penal nos dice que la prisión consiste: "en la privación de la libertad corporal; y será de tres días a cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales", el artículo 26 añade que "los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".

Veamos, qué es la sanción pecuniaria. El artículo 29 de nuestro Ordenamiento Penal dice: "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, -tomando en cuenta todos sus ingresos.

Por lo que toca al delito continuado, se tendrá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad ju

dicial podrá sustituirla, total o parcialmente por prestación del trabajo en favor de la comunidad; además cada jornada de trabajo saldará un día de multa; y por último, cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al -sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del -número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negara sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado le exigirá mediante el procedimiento económico-coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa pero de día de -prisión.

El artículo 130 de este Ordenamiento nos dice que: La reparación del daño comprende:

- 1.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y -sino fuere posible, el pago del precio de la misma;
- 2.- La indemnización del daño material y moral y de los -perjuicios causados, y
- 3.- Tratándose de los delitos comprendidos en el título-

décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la -  
cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la  
cosa o los bienes obtenidos por el delito.

El artículo 32 de este Ordenamiento Penal, nos dice quié-  
nes están obligados a reparar el daño en los términos del ar-  
tículo 29, y son:

1.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendien-  
tes que se hallaren bajo su patria potestad;

2.- Los tutores y los custodios por los delitos de los -  
incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

3.- Los directores de internados o talleres que reciban-  
en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 -  
años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo --  
que se hallen bajo el cuidado de aquéllos.

4.- Los dueños de empresas o encargados de negociaciones  
o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los-  
delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domés-  
ticos y artesanos con motivo y en el desempeño de su servicio.

5.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de --  
sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en -  
que conforme a las leyes, sean responsables por las demás ---  
obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues -  
en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios-

por la reparación del daño que cause, y

6.- El Estado subsidiariamente, por sus funcionarios y -  
empleados.

Ahora bien, en lo que respecta a su aplicación el artículo 51 del Código Penal del Distrito Federal nos dá reglas generales diciéndonos: "Dentro de los límites fijados por la -- Ley, los jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias, exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente".

El artículo 52 nos dice: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrán en cuenta:

1o.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios-  
empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y -  
del peligro corrido;

2o.- La edad, educación, la ilustración, las costumbres-  
y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas

3o.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad, o nacidas de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las - circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestra su mayor o menor temibilidad.

4o.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores-

públicos se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código mencionado.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso. Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones penales (39).

Es necesario agregar y analizar, el Código Militar vigente, ya que contiene penas que nuestro Código Penal no contempla, y éstas son:

- I.- Prisión Ordinaria
- II.- Prisión Extraordinaria
- III.- Suspensión de empleo o comisión militar.
- IV.- Destitución de Empleo.
- V.- Muerte.

Iremos estudiando cada una de ellas, destacando y llamando la atención, la pena de muerte, ya que nos parece sumamente interesante analizar esta pena.

En el título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 122, están contenidas estas penas, con la fracción Ia. la prisión ordinaria, el artículo 128 de este mismo ordenamiento nos expli

---

(39) Código Penal del D.F., en materia del fuero Común y para toda la República en materia Federal. México.1989. Editores Unidos Mexicanos. p. 13.



ca que la prisión ordinaria consiste en la privación de la libertad desde 16 días a 15 años, sin que éste segundo término pueda ser aumentado ni aún por causa de acumulación o reincidencia, pues únicamente quedará sujeto a los efectos de la retención, en su caso.

En la fracción segunda, está enunciada la prisión extraordinaria, y ésta pena el artículo 130 del mismo Ordenamiento nos la explica, diciéndonos que la prisión extraordinaria es la que se aplica en lugar de la muerte, en los casos en que así lo autoriza expresamente éste Código; durante 20 años, y se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo anterior.

La suspensión de empleo consiste según el artículo 131 - del mismo Ordenamiento, en la privación temporal del que ---- hubiere estado desempeñando el sentenciado, y de la remuneración, honores, condecoraciones o insignias correspondientes a aquel así como del uso de condecoraciones para todos los militares, de distintivos para los individuos de tropa y del uniforme para los oficiales. La suspensión de comisión militar - que nos señala ésta misma fracción, sólo podrá ser aplicada a los oficiales, consistiendo en la exoneración temporal de la que se hubiese encomendado a la persona de que se trate y no inhabilita a ésta para desempeñar cualquier otro cargo o comisión.

La destitución de empleo, consiste según el artículo 136 en la privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el inculcado, importando además, las consecuencias legales expresadas en este mismo Ordenamiento y en artículos posteriores.

Ahora nos referiremos a la pena de muerte. El artículo - 142 de esta Ley Militar dice que la pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución. Con esto se está evitando la tortura, antes o en el momento de ejecutar al sentenciado.

Veamos ahora qué delitos son castigados con la pena de muerte en este Código Militar y dice:

a) El capítulo I, artículo 203, señala, el delito de --- traición a la patria, castigando con pena de muerte al que lo comete;

b) El capítulo II, artículo 206, también nos dice que se castigará con pena de muerte a quien se introduzca en las plazas fuertes o puestos militares o entre las tropas que operan en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a éste, el delito se llama espionaje;

c) El capítulo III, artículo 208, dice que se castigará con pena de muerte, a delitos cometidos contra el derecho de gentes, esto es, que sin motivo justificado:

1) Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, -

aeronaves, personas o bienes de una Nación Extranjera, si por su actitud sobreviene una declaración de guerra o se produjeren violencias o represalias.

2) Viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudarán hostilidades.

3) Prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso de paz.

d) El artículo 219, título séptimo, capítulo I, dice que se castigará con la pena de muerte:

1) Al que promueva o dirija una rebelión.

2) A quien ejerza mando en una región o plaza que se --- adhiera.

e) Será castigado con la pena de muerte según el artículo 282 fracción Tercera, del capítulo Octavo, título VIII, y dice: el que ocasione dolosamente una falsa alarma, o que en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del ejército cause dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques o aeronaves, en las dotaciones o en la población donde las fuerzas estuvieren será castigado con pena de muerte, estando frente al enemigo y si resultare daño a las tropas, embarcaciones o aeronaves.

f) En el capítulo VII, título décimo, artículo 197, encontramos, que dice: será castigado con pena de muerte:

1) El que por cobardía sea el primero en huir en una ac-

ción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.

2) El que custodiando una bandera o estandarte no lo defiende en el combate, hasta perder la vida si fuere necesario.

3) El comandante de tropa o de un buque o fuerzas navales o de aeronaves, que contraviniendo las disposiciones --- disciplinarias, se rinda o capitule, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o bloqueo o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieran disponer.

4) Los subalternos que obligen a sus superiores por medio de la fuerza a capitular. No servirá de excusa al comandante de una plaza, fuerza, buque, o aeronave, el haber sido violentado por sus subordinados para rendirse a capitular(40)

Demasiado exigente y severo es el Código de Justicia Militar, existen tres penas dependiendo del delito y son: prisión, suspensión o destitución del empleo y la de muerte.

Existen otros Ordenamientos vigentes en nuestro país, -- que también contienen sanciones como: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de la Reforma Agraria, Código Fiscal de la Federación, Ley de Responsabilidades de los -- Funcionarios y Empleados de la Federación; Ley de Protección al Consumidor, Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; --

(40) Código de Justicia Militar. Tomo I. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1989. p. 51.

Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Armas - de Fuego y Explosivos, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, Ley - de Caza, etc.

### 2.3 OBJETO

El Ministro Fernando Castellanos Tena, nos dice que el - objeto o la finalidad de la pena sería primero, intimidar, -- después corregir y por último, eliminar (41) para el penalista Eugenio Cuello Calón, la pena tiene que ser o seguir a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo futuro y reformarle para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad o escarmiento (42) esto es, que tenga prudencia y cautela por - la experiencia ajena, aquéllos que tengan o no la idea de delinquir, para que se respete la ley. Pero agrega, que definitivamente el fin último de la pena es la salvaguarda de la so

(41) Mackling, Fleming. "Sobre Crímenes y Derechos". U.S.A. 1977. Ed. Trillas. p. 60.

(42) Ibid., p. 62.

ciudad, y está completamente de acuerdo con las finalidades - que da el Licenciado Castellanos Tena.

Por otra parte el abogado Estadounidense, Mackling Fleming afirma que la finalidad de la pena es para prevenir, reprimir, y reducir el crimen. Agrega este autor Norteamericano que la pena se puede ver de diferentes puntos de vista y son:

- 1.- La pena como defensa social.
- 2.- La pena como terapia.
- 3.- La pena como protección de derechos personales primarios.

Analicemos cada uno de estos puntos de vista, del autor-mencionado.

1.- La pena como defensa social: es para protección de - la sociedad, contra la desorganización interna y para el mantenimiento de la tranquilidad pública, pero añade este penalista que estas frases son muy hermosas teóricamente, "pero - hemos aprendido en este siglo que el uso de la pena, como instrumento de control social, abre las puertas a toda clase de abusos, tanto por los grupos dominantes, que buscan sus propios intereses políticos, como también los grupos disidentes- que tratan de desorganizar el normal proceso legal para fines políticos (43).

---

(43) Ibid., p. 63.

2.- La pena como terapia: un segundo punto de vista de la finalidad de la pena, ve su propósito, como terapéutico. El delito se considera como un tipo de enfermedad, el criminal como enfermo, y el propósito de la pena es de localizar y curar a esos enfermos que dentro de la comunidad necesitan -- tratamiento. Desde este punto de vista, la meta de la pena -- consiste, en identificar al criminal, diagnosticar su enfermedad, restablecerle la salud y devolverlo a la comunidad.

Es evidente, que la pena considerada como terapia se enfoca hacia el criminal, sus necesidades, sus deseos, su personalidad, y sirve como instrumento para su reforma y cura. Pero la pena como terapia tiene su lado anverso, es decir, puede resultar contraproducente, porque como se considera al criminal como persona enferma, no puede considerarse responsable de sus delitos, entonces ese tratamiento sería, como quien -- atiende un enfermo en un hospital, tratándosele con respeto, y en algunas ocasiones hasta con afecto.

3.- La pena como protección de derechos personales primarios, hemos visto que la pena como defensa social da énfasis al bienestar del orden social y la pena como terapia al -- bienestar del delincuente. Ambas teorías según Mackling Fleming pueden considerarse como medias teorías, porque ninguna de ellas, aborda la verdadera justificación de la pena, como la solución para suprimir, toda conducta que es detestable --

moralmente. Añade este autor, que, "el control de la conducta reprobable es la meta real. Y la razón por la que reprobamos tal conducta criminal, es porque invade los derechos personales primarios, que queremos mantener inviolables (44).

Pues una vez que nos centramos en nuestro verdadero objetivo el fin último de la pena aparece claramente esbozado. La pena existe para proteger los derechos primarios de las personas, no los derechos del orden social, ni el bienestar del delincuente. Podemos hacer una pequeña lista de tales derechos-primarios y son:

- 1.- Cada persona tiene derecho a la vida;
- 2.- Cada persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su cuerpo;
- 3.- Cada persona tiene el derecho a la libertad de movimiento;
- 4.- Cada persona tiene el derecho a la seguridad de su persona;
- 5.- Cada persona tiene el derecho a la seguridad de habitación;
- 6.- Cada persona tiene el derecho a la seguridad y disfrute de la propiedad.

Estos derechos primarios para ser efectivos requieren --

---

(44) Palomar de Miguel, Juan.ob.cit.p.643.



algo más que garantías escritas, ese algo más, es la fuerza organizada del Gobierno creada para obligar al cumplimiento de estos derechos personales primarios". (45). Estamos de acuerdo con la opinión del abogado norteamericano, porque sí se deben proteger los derechos primarios personales como él llama, pero siempre y cuando se cuide el orden jurídico, esto es "el conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una Nación determinada (46).

#### 2.4 RESULTADOS.

Desafortunadamente, con el cada vez más alto índice de criminalidad, podemos ver, que la finalidad para la cual fueron creadas las penas, no están cumpliendo nada bien su cometido. Las causas las analizaremos en capítulos siguientes, pero observando las características que enuncia referentes a la pena el Licenciado Fernando Castellanos, y en las que nos dice que las penas deben ser intimidatorias, la verdad es que ya no infunden temor a ninguna persona. Ahora bien, cuando dice que las penas deben ser correctivas, significa que median-

---

(45) Ibid., p. 341.

(46) Cuello Calón, Eugenio ob. cit. p. 402.

te los tratamientos curativos y educacionales adecuados, se impedirá la reincidencia. Todos nosotros sabemos que no se emplea un buen método para evitar la reincidencia, según datos del año de 1987, proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio de su departamento de Prensa, el índice de reincidencia en porcentaje fue del 30%, es decir que de 100 individuos que salen libres por haber extinguido la pena a la que los condenó la sentencia, 30 vuelven a delinquir.

También sabemos que en las prisiones no hay métodos adecuados educacionales, ya que hay demasiada podredumbre en las prisiones mexicanas y que provocan más mal que bien, y que serán objeto de estudio en capítulos siguientes.

Ahora, con respecto a las penas eliminatorias, estas van dirigidas a seres incorregibles e inadaptables, y su finalidad es la eliminación del individuo, estas penas son, las denominadas, cadena perpetua y la pena capital.

Antiguamente se denominaba cadena perpetua, porque era una pena aflictiva de gravedad un poco menor que la de muerte, y porque los condenados a dicha pena llevaban sujetas al pie cadenas de por vida.(47)

La explicación de la denominación de pena capital se debe a que antiguamente la pena de muerte era por medio de la -

---

(47) Palomar de Miguel, Juan ob.cit. p. 512.

guillotina, es decir se decapitaba al individuo. Si observamos la palabra " capital " en cualquier diccionario, veremos que dice que es referente, o que pertenece a la cabeza. (48).

(48) Ibid., p. 202.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO TERCERO  
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1 CONCEPTO

El Licenciado Ricardo Soto Pérez, nos da una definición-- de las medidas de seguridad, diciéndonos que: "son procedi--- mientos administrativos que el Estado aplica para prevenir la comisión de los delitos, así como la reincidencia o habituali--- dad de los delincuentes". (1).

Por otra parte, el Licenciado Fernando Castellanos Tena--- nos dice que: "dichas medidas, sin carácter aflictivo alguno--- intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos". (2).

Así también tenemos la definición del Licenciado Juan Pa--- lomar de Miguel, que nos dice: "Medidas de seguridad son aqué--- llas que sirven para la prevención del delito y para la pro--- tección tanto de la sociedad, como del propio delincuente (3)

- (1) Soto Pérez, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexica--- no". Ed. Esfinge. México. 1984. pp. 100-102.
- (2) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos de Derecho Pe--- nal". Ed. Porrúa. 1985. pp. 308-310.
- (3) De Miguel Palomar, Juan. "Diccionario para Juristas". Ed. Mayo. México. 1986. p. 851.

El Licenciado Ignacio Villalobos, nos hace la aclaración de que, no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia, ya que - éstas son actividades del Estado, referentes a toda la población y en muchos casos, tienen un fin propio, ajeno al derecho penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia social; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica. Este autor añade que las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad, y, por ende, - pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la Ley. Aclara el Licenciado Villalobos que éstas medidas de seguridad no son nuevas, ya que el Código Penal de --- 1871 las señalaba. (4).

### 3.2 CLASIFICACION

Varios autores señalan exclusivamente como penas a la -- prisión y a la multa, entonces del artículo 24 de nuestro Código Penal, podemos tomar como medidas de seguridad.

---

(4) Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal". Ed. Porrúa. México. 1960. pp. 512-519.

- 1.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
  - 2.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o sicotrópicos.
  - 3.- Confinamiento.
  - 4.- Prohibición de ir a lugar determinado.
  - 5.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
  - 6.- Amonestación.
  - 7.- Apercibimiento.
  - 8.- Caución de no ofender.
  - 9.- Suspensión o privación de derechos.
  - 10.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
  - 11.- Publicación especial de sentencia.
  - 12.- Vigilancia de la autoridad.
  - 13.- Suspensión o disolución de sociedades.
  - 14.- Medidas tutelares para menores.
  - 15.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen las leyes.
- Veamos en qué consisten estas medidas de seguridad, según nuestro Código Penal del Distrito Federal.
- Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en fa-

vor de la comunidad.- El artículo 27 de nuestro Ordenamiento Penal nos dice que el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

Externación durante la semana de trabajo o educativa, -- con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representan la fuente de ingreso, para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraor-

dinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún motivo se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o sicotrópicos.- El artículo 67 del Código Punitivo nos dice que en el caso de los inimputables, el juzgador - dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad, de consumir estupefacientes o sicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

En el siguiente artículo nos dice, que las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o --



ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacer se cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Además de que en ningún caso la medida de tratamiento im puesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto - continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a -- las leyes aplicables.

Confinamiento.- Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte sentencia.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean

objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito -- sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia de decomiso, durante la averiguación o en el proceso; se efectuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son substancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo; en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estimen -- conveniente, podrá determinar su conservación para fines de -- docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad para beneficio -- de la administración de justicia.

Amonestación: La amonestación consiste según nos lo dice el artículo Penal número 428, es la advertencia que el juez - dirige al acusado, haciéndole saber, de las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una sanción mayor si reincidiere. Esta - manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al juez.

Apercibimiento y caución de no ofender: El apercibimiento consiste según el artículo 43 del Código Penal, en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme fundadamente que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente. - El artículo siguiente, que es el 44, nos dice que cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento, exigirá - además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada al juicio del propio juez.

Suspensión de derechos: Según el artículo 45 del Ordenamiento Penal, la suspensión de derechos es de dos clases:

- I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta; y
- II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar esta y - su duración será la señalada en la sentencia.

En el artículo 46 punitivo, vemos que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitrador o representante de ausentes.

Publicación especial de sentencia: Esta consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos -- que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que deba hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delinuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado, si - el juez lo estima necesario, esto es según el artículo 47 del Código Penal del Distrito Federal.

Vigilancia de la autoridad: El artículo 50 de nuestro -- Ordenamiento, nos dice que cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado, observación y orientación de su conducta por personal especial

lizado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos: Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento -- ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente diario en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito: En el párrafo IV del artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal, nos dice que, el que cometa enriquecimiento ilícito se le impondrán como sanciones entre otras, el decomiso en beneficio del Estado, de aquéllos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.

Estas son las medidas de seguridad que enuncia nuestro Código Penal para el Distrito Federal. Creemos que estas medidas sean acertadas, lo que pasa es que existen fallas de tipo humano y presupuestarias, por lo cual no cumplen con su finalidad.

Aún cabe recoger de nuestra Legislación, otras medidas -

de seguridad no clasificadas ni enumeradas en el artículo 24- del Código Penal y son, la condena condicional (art. 90), la libertad preparatoria (arts. 84 a 87), y la retención (arts.- 88 y 89).

En la Convención contra la Delincuencia (V.núm. 47) se - acordó dedicar especial atención, a la lucha contra la delin- cuencia infantil y juvenil, por medio de la formulación de un Código de Prevención Social (acuerdo de Jul. 28 de 1936); que la sanción como medio más importante de la lucha contra la de- lincuencia o criminalidad, es absolutamente insuficiente, --- siendo indispensable un vasto conjunto de medios preventivos- de orden político, económico, familiar, educativo, administra- tivo, etc. Según esta Convención debe reformarse el artículo- 73 Constitucional facultando al Congreso para dictar leyes pa- ra la defensa y prevención sociales contra la delincuencia, - (Jul. 30 de 1936) y que debe organizarse en Departamento de - Defensas y Prevenciones Sociales, dependiente directamente -- del Presidente de la República, sin intromisión de ninguna Se- cretaría de Estado. (5).

Analicemos la condena condicional, la libertad preparato- ria y la retención:

La condena condicional, es el beneficio que se otorga a-

---

(5) Moreno González, Rafael. "Manual de Criminología". 3a. -- Ed. Porrúa. México. 1982. pp. 17-22.

los que delinquen por vez primera, supeditando el cumplimiento de penas menos graves a la comisión de un nuevo delito en el término de cierto plazo. (6).

La libertad preparatoria es la que se concede al condenado que hubiere cumplido una parte de su condena, según la proporción de tiempo que establezca la ley, en este caso el Código Punitivo. (7).

La retención nada más la enuncia el Código Penal, pero - los artículos que la definían o que la contenían han sido derogados.

### 3.3 OBJETO

Noción de las medidas de seguridad.- Se afirma que las penas, no bastan por sí solas para luchar eficazmente contra el delincuente y asegurar la defensa social, a su lado van -- siendo colocadas las medidas de seguridad que las complementan y las acompañan mediante un sistema intermedio, se deja -- para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable a los delincuentes normales; para las medidas de seguridad la prevención consecuente a los estados peligrosos, apli-

---

(6) Ibid., p. 28.

(7) Solís Quiroga, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal". Ed. Cultura. México. 1962. p. 123.

cable a los delincuentes anormales o a los normales peligrosos. La Escuela Clásica había sentado ciertas bases en las -- que decía que ante la anormalidad cesa toda imputabilidad y, -- por tanto, toda intervención del poder de castigar, ella misma fué admitiendo excepciones relativas a los menores, pero -- no así a los locos, los que siguieron quedando confinados en un campo del todo ajeno a la jurisdicción penal, aunque pudiera recluirse en manicomios criminales como medio asegurativo contra posibles daños, pero posteriormente se tuvo que reconocer la necesidad de adoptar medidas contra ciertas especies de delincuentes, como los habituales, además de las penas que propiamente les correspondieron o contra los sujetos que habiendo sido absueltos, revelaran estados peligrosos tal como ocurre con los enfermos mentales y con los menores.

Sobre la naturaleza de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda, se dice que la pena es compensación y por ello represión y se halla destinada al objeto de compensar, es decir, ésta es su finalidad, las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad, (8) por lo tanto, éstas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa, pero por el contra-

---

(8) Ibid., p. 124.



rio, se afirma que: "pena y medida de seguridad son análogas e imposibles de separar, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; sólo cabe la diferenciación práctica no la teórica". (9). Por lo tanto, una y otra corresponden a la esfera penal. "Las penas atienden a la prevención general, las medidas de seguridad a la prevención especial". (10).

El Estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas, que tienen un fin de retribución; a la segunda las medidas de seguridad, teniendo un fin de seguridad; se observa aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse éstas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables -- después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva, pero una y otra, forman conjuntamente el objeto del Derecho Penal. Al fijar las diferencias entre pena y medida de seguridad, la pena supone un delito determinado y constituye la reacción contra un acto cometido; es una justa punición o retribución moral; la medida de seguridad también supone una acción delictiva, pero mira solamente a la prevención de los-

---

(9) Ibid., p. 126

(10) Ibid., p. 127.

delitos futuros y puede no corresponder precisamente a esa acción delictiva, pues sólo mira o busca asegurar la conducta futura; las medidas de seguridad tratan de impedir la realización de delitos en el futuro y miran a la prevención especial, mientras que las penas a la general, social, psicológica e individual; el fin primero de la pena es proteger a la comunidad amenazada como un todo ordenado en función del concepto de justicia, en lo que concierne a la relación entre el acto y la reacción pública que provoca; su fin es ante todo y esencialmente el orden público. Esta es la posición adoptada por la Escuela Positivista que ve en la medida de seguridad el complemento necesario de la pena (11).

Prevención y represión, son polos de un mismo eje, nexo de la acción penal social; castigar el daño actual es prevenirse contra el peligro futuro. (12). Es necesario mencionar que también se utiliza una sola palabra para definir las acepciones de la palabra pena y medida de seguridad, y ésta es la palabra " sanción ", las penas y medidas de seguridad tienen naturaleza bien diferenciada; a la idea de la pena corresponde siempre la de dolor, expiación, intimidación; nada de esto hay en la medida de seguridad. Varios autores reconocen que la pena evoluciona en el derecho moderno hacia la medida de -

---

(11) Ibid., p. 129.

(12) Orellano Marco, Octavio "Manual de Criminología". Ed. Porrúa. México. 1982. pp. 31-54.

seguridad, tal evolución no es obra legislativa sino social y cultural. Como cuadro sistemático de las medidas defensistas, que comprende, tanto las penas como las medidas de seguridad, Prins lo dibuja de la siguiente manera:

- 1) El sistema de la pena para los delincuentes normales;
- 2) El sistema de seguridad o preservación para los delincuentes defectuosos cuyo estado síquico, sin ser lo--cos, no permite la aplicación de la pena propiamente-dicha;
- 3) El sistema de curación para los delincuentes locos, - en establecimientos especiales (prisons-asiles) y;
- 4) El sistema de educación para los delincuentes menores.

El número uno comprende especialmente las penas y los -- tres restantes las medidas de seguridad. (13).

Por lo ya estudiado, podemos afirmar que las medidas de-seguridad intentan fundamentalmente, la evitación de nuevos -delitos, se podría afirmar que éstas tienen como características, ser intimidatorias y correctivas, términos que ya estu--diamos en capítulos anteriores.

El Licenciado Ricardo Soto Pérez, opina que los fines in-mediatos de las medidas de seguridad, es que primero, por me-dio de la corrección evite la reincidencia o habitualidad de-

---

(13) Ibid., p. 72.

los delincuentes. (14). Opinión con la que estamos de acuerdo, ya que así si cumplirían su cometido dichas medidas de seguridad.

#### 3.4 RESULTADOS

Según datos estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el índice de reincidencia en el año de 1989, fue del 30% esto es que de 100 que extinguen su penalidad, 30 reinciden.

Nosotros creemos que es un índice bastante bajo y tal vez un tanto ficticio o irreal, ya que hay que tomar en cuenta la impunidad, es decir este 30% del que hablan las estadísticas, es solamente lo que la Dependencia registra, en este caso la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. Desafortunadamente creemos que es un porcentaje mayor de reincidentes.

El Doctor Alfonso Quiróz Cuarón, afirma que el gran problema o fenómeno de la criminalidad en México, está unido al fenómeno de la impunidad. La impunidad, agrega el Doctor es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de nuevos delitos (15).

---

(14) Soto Pérez, Ricardo. ob. cit. pp. 100-102.

(15) Quiróz Cuarón, Alfonso. "La Criminalidad en la República Mexicana". Instituto de Estudios Sociales. UNAM. México, 1958.p. 309.

La cifra negra, como la llama el Doctor Quiróz, o sea el número de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades puede calcularse por método de autodenuncia, es decir, solicitando a los componentes de una muestra, o sea un pequeño grupo de personas, que digan si han cometido un delito. Este método también nos resulta un tanto cuanto ineficaz, y sí muy ingenuo.

De todas formas, hemos visto que la readaptación y prevención, ha dado muy pocos frutos y sobre todo en personas -- consideradas como peligrosas, esto significa que las medidas de seguridad no están cumpliendo con la finalidad para la -- cual fueron creadas.

## CAPITULO CUARTO

### SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

#### 4.1 ORIGEN

Antes de empezar a ver los orígenes penitenciarios, es necesario aclarar la diferencia que existe en las palabras -- cárcel, prisión y penitenciaría.

El prestigiado Licenciado en Derecho Raúl Carrancá y Rivas nos explica, que el vocablo cárcel, proviene del latín -- "carce-eris" esta palabra indica un local para los presos, la cárcel, es por lo tanto el edificio donde cumplen condena los presos.

Ahora bien, la palabra prisión, proviene del latín ---- "prehensionis", e indica acción de prender, es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

El vocablo "penitenciaría" es en cambio, un sitio donde se sufre penitencia pero en sentido más amplio, esto significa que la penitenciaría lleva la idea de que a los individuos que están dentro de un régimen carcelario, además de que se les hace expiar sus delitos, también se les trata de enmendar (1).

---

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario".Ed.Porrúa México.1981.pp.259-270.

Veamos primeramente los orígenes penitenciarios en el mundo y después en nuestro país.

En la antigüedad, existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplir en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores o sea a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, -- por ejemplo, de impuestos, entonces el Estado tenía interés -- en asegurár su cumplimiento.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban los -- presos eran terribles, así se cuenta que en una cárcel de Birmania, un obrero, llamado Henry Gouger, fué arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela, sujetos con sífilis avanzada y ratas hambrientas. Sin embargo pudo sobrevivir y agrega en un informe que él mismo hizo durante su --- tiempo en reclusión, que durante un período más o menos corto de encarcelamiento, introdujeron a una leona hambrienta en -- una celda contigua a la de ellos, de la cual sólo los separaba una endeble red de alambres oxidados, viviendo con el temor de que cualquier día la leona tirara esa endeble barrera y así acabar entre las fauces de éste animal; era una forma -- de terror sicológico.

Existen muy pocas civilizaciones que utilizaban la prisión propiamente como pena, los pueblos que tenían lugares -- destinados para cárceles en el antiguo y medio Oriente, fue--

ron: el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo. Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum, después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos.

En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente y que los chinos denominaban "poo-lo", y que consistía en picar los ojos con el hierro caliente al delincuente. (2).

En Babilonia las cárceles se denominaban "lago de los leones" y eran cisternas bastante profundas en cuyo fondo habitaban alimañas del pantano y de aguas lodosas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar diversos trabajos. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur para alojar en ésta última a quienes eran condenados por delitos menores. (3).

Hay que hacer mención de que hubo un documento muy antiguo que contenía disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, este documento fué la "Constitución de Constantino" del año 320 D.C. Su punto segundo es importante, porque ya establece la separación de sexos; el punto tercero, prohíbe los rigores inútiles; el punto cuarto, establece la -

(2) Ibid. pp. 272-273.

(3) Ibid., p. 275.



obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto punto, establece la necesidad de un patio-soleado para los internos. (4).

En la actualidad aquí en la República Mexicana, los principios señalados no tienen vigencia, los rigores inútiles subsisten, el Estado ni siquiera costea la comida, o sea que nada es gratuito dentro de un reclusorio o una penitenciaria, - estudio que haremos en capítulos siguientes.

En la edad media, la pena privativa de la libertad, la tenían olvidada o sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaban crueldades y tormentos verdaderamente inimaginables.

Las formas de torturas eran variadas, como azotes, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras - torturas físicas. Conforme a los delitos, se daban las penas, por ejemplo; se aconsejaba arrancar los dientes, a los testigos falsos; pasear desnudos a los adúlteros; taladrar la lengua a los autores de blasfemia. (5).

Actualmente aunque parezca difícil de creer, el nuevo Código Penal del país de Pakistán, establece en base a su legislación que el delito de atentados al pudor de una mujer será-

---

(4) Ibid., p. 277.

(5) Sainz Cantero, José. "La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución". Ed. Bosch. Barcelona, España, 1975. p. 47.

castigado con penas de treinta latigazos, o diez años de prisión, para delitos de robo, vandalismo y pillaje se aplica la pena de amputación de la mano por un cirujano calificado y -- con anestesia local. (6).

Como podemos ver, la tortura aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

En el Norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, denominada: "lasterloch" y era para los viciosos, "dieslesloch" o pozo para los ladrones y "bachofenlach" o pozo para peligrosos. En Francia, las galeras eran -- sistemas de explotación en el camino del cumplimiento de las penas, su creador fue un emperador llamado "Jacques Coer", -- fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos, después se amplió para aquéllos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, esto empezó en Francia extendiéndose después a España; la forma de cumplimiento de las penas consistía en que cada uno cargaba sus pies de argollas y cadenas y eran además amenazados o golpeados con latigazos y así iban paseando sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado y en aquél entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

---

(6) Kluckbonh C. "Antropología". Fondo de Cultura Económico. Breviario, México, 1949. p. 22.

Existían también galeras para mujeres, dedicadas a la vagancia o el proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados "casa de galeras", allí se les rapaba el cabello con una navaja filosa y puntiaguda, las comidas eran insuficientes y é-igual que en las galeras de los hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, -vejarlas y estigmatizarlas públicamente, si lograban fugarse, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad, en caso de tercera reincidencia, se les -ahorcaba en la puerta del establecimiento. (7).

Veamos ahora, qué es el presidio; la acepción de la palabra "presidio" ha cambiado y significa, guarnición de solda--dos; custodia; defensa; protección; plaza; fuerte; ciudad amurallada, después de que se abandonaron las terríficas gale---ras, se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales del ejército. El presidio en obras públicas surge con -el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los reos, se les hizo trabajar en -obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado, los presos trabajaban en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques talando árboles. Todas estas tarcas eran muy duras, y como siempre, el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos. Ya -

---

(7) Carrancá y Rivas, Raúl. ob. cit. p. 301.

Existían también galeras para mujeres, dedicadas a la vagancia o el proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados "casa de galeras", allí se les rapaba el cabello con una navaja filosa y puntiaguda, las comidas eran insuficientes y el - igual que en las galeras de los hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, - vejarlas y estigmatizarlas públicamente, si lograban fugarse, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de - armas de la ciudad, en caso de tercera reincidencia, se les - ahorcaba en la puerta del establecimiento. (7).

Veamos ahora, qué es el presidio; la acepción de la pala - bra "presidio" ha cambiado y significa, guarnición de solda - dos; custodia; defensa; protección; plaza; fuerte; ciudad amu - rallada, después de que se abandonaron las terríficas gale - ras, se hizo laborar a los reos en los presidios de los arse - nales del ejército. El presidio en obras públicas surge con - el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Es - tado en la explotación de los reos, se les hizo trabajar en - obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado, los presos trabajaban en el adoquinamiento de calles, en can - teras de piedra y en los bosques talando árboles. Todas estas tareas eran muy duras, y como siempre, el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos. Ya -

---

(7) Carrancá y Rivas, Raúl. ob. cit. p. 301.

también se aplicaba en ese tiempo la deportación; esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que enviaban a miles de kilómetros de sus hogares a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia los ingleses, y las Guayanas los franceses y los holandeses, las epidemias a veces terminaban con la tripulación en la travesía por mar, las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente y la enfermedad y la muerte los rondaba. (8)

Veamos ahora los orígenes penitenciarios en nuestro país. Entre los pueblos primitivos, la cárcel se usó en forma rudimentaria y es de suponerse, alejada de toda idea de readaptación social, la cárcel aparece siempre en un segundo plano; - los aztecas sólo usaron sus cárceles denominadas "cuauhcalli" o "petlacalli, para casos de riña y lesiones a terceros fuera de riña; el "teipiloyan", como nos dice el historiador Francisco Clavijero, servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían pena de muerte - (9).

Por otra parte, los mayas, nada más usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de

---

(8) Marco del Pont. Luis. "Derecho Penitenciario". Ed. Porrúa. 1983. pp. 39-46.

(9) Carrancá y Rivas, Raúl. ob.cit.p.306.

guerra, los condenados a muerte, los esclavos, prófugos, ladrones y adúlteros, y los zapotecas sólo conocían la cárcel para dos delitos; uno era el de embriaguez en los jóvenes y el segundo, la desobediencia a las autoridades. (10).

Por último, veremos a los tarascos, que empleaban las -- cárceles para esperar el día de la sentencia.

Analicemos ahora las cárceles en la colonia. Según las - disposiciones de las leyes de Indias, cada ciudad o villa, de bía tener su propia cárcel. En la Ciudad de México, se tuvieron tres cárceles; la real cárcel, de corte de la Nueva España, ubicada en donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional, ahora sede del Gobierno Federal en pleno Zócalo o Centro de la Ciudad; la cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del cabildo, para quienes cometían faltas leves, y la cárcel de Santiago Tlaltelolco, para delincuentes especiales.

Después se construyó la célebre prisión de la acordada, - en lo que es actualmente, la Avenida Juárez entre las calles de Balderas y Humboldt, aquí en el Distrito Federal. (11).

Vamos ahacer un extracto de lo que decían las leyes de - Indias en materia de cárceles. La recopilación de estas leyes de 1686 se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por buen número de leyes cada uno, sólo analizaremos -

---

(10) Ibid., p. 307.

(11) Marco del Pont, Luis. ob.cit.p.56

el título VI, libro VII, con veinticuatro leyes, que se le denominó: "De las cárceles y carceleros", y que según el Licenciado Carrancá y Trujillo, son un origen inequívoco de ciencia penitenciaria. En la ley segunda encontramos que se hace la separación de sexos; en la ley tercera observamos que en las cárceles debe haber capellán y capilla decente, hay -- que recordar que en esa época estaba muy ligada la religión a los órganos estatales que se encargaban de impartir justicia; la ley sexta dice que los carceleros tengan libro de entrada, y no fíen las llaves a indios o negros; en esta ley observamos claramente un desprecio o racismo; la ley novena dice que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios; la ley décimo segunda es bastante interesante, ya que nos damos cuenta que ya desde esa época, existía la corrupción, la cual decía que los alcaides y carceleros no deben tratar, ni contratar directa o indirectamente con los presos por ningún motivo, ya que los primeros se harán acreedores a una sanción, se pide que no haya ningún tipo de contacto entre el carcelero y el preso para que éste último no de dinero o vino al carcelero a cambio de su libertad; la ley décimo tercera a la vi gésimo primera, se buscaba ser benévolo con el preso o con el indio, porque éstos no contaban con recursos económicos, ya -- que ésta ley decía que no pagaran costas o derechos en la prisión, ni se les debía de quitar alguna prenda de valor para --

cubrir éstos. (12).

Veamos las cárceles que quedaron en nuestra historia penitenciaria. Analicemos en primer término la prisión de San Juan de Ulúa y de Perote.

En México ha funcionado como prisión la fortaleza de San Juan de Ulúa, en el Puerto de Veracruz, que actualmente se -- puede visitar como atracción turística, se encuentra rodeada de mar, con gruesas paredes, entre los que la sufrieron se encuentran personajes importantes de nuestra historia, como Don Benito Juárez, o delincuentes famosos como "Chucho el Roto", célebre, porque robaba astutamente a los ricos para entregarlo a los pobres.

Otra fortaleza es la de Perote, que actualmente funciona como penitenciaría del Estado de Veracruz, se puede observar un foso de agua no muy profundo, que la rodea y un puente levadizo a su entrada.

El Castillo de San Juan de Ulúa, se construyó sobre el islote, alrededor del año de 1582, con cal y canto, en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, la primera es más grande, tiene una sala de artillería para defensa en caso de guerra, con el tiempo se fueron haciendo nuevas construccio--

---

(12) Carrancá y Rivas, Raúl. ob.cit.p. 310.



nes, tanto en el interior como en en el exterior, las mazmo--  
rras o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda,  
con muros de piedra de origen corolario, llamados madrêporas-  
marinas y un espesor de cinco a seis centímetros, en el techo  
se filtra el agua, formándose estalactitas y el piso es muy -  
húmedo, los nombres que recibían las celdas por los mismos re  
clusos eran: "el purgatorio", "la gloria", "el limbo" y el --  
"potro" (13) inmediatamente estos nombres indican el carácter  
degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieron -  
detenidos ahí. El servicio de inodoros se conocía con el nom-  
bre de "cubas", consistentes en unos medios barriles que colo-  
caban en cada galera.

Refiriéndonos a la cárcel de Perote, se comenzó a cons--  
truir en 1763, bajo el reinado de Carlos II, y siendo Virrey-  
Don Francisco de Croix, el castillo fue construido conforme -  
los planos del Ingeniero Manuel Santiesteban y se destinó pa-  
ra depósitos, almacén de las tropas acantonadas en Jalapa y -  
como refugio para los casos de invasión o sublevación (14).

Veamos ahora la historia de la tristemente célebre, cár-  
cel de Lecumberri, llamada por los internos, como el "Palacio  
Negro". Esta célebre prisión mexicana, fue inaugurada el 29 -  
de septiembre de 1900, por el entonces Presidente, General --

---

(13) Marco del Pont, Luis. ob.cit.p.61.

(14) Ibid., p. 63.

Porfirio Díaz. La planeación y construcción tardó 15 años, está cercana al Gran Canal del Desagüe del Valle de México, la construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a los tres millones quinientos mil pesos, primero se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Marta Acatitla, sobre la Calzada Ermita - Iztapalapa, rumbo al estado de Puebla. (15)

#### 4.2 OBJETO

El Licenciado Luis Marco del Pont nos dice que la finalidad de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social o rehabilitación social, por medio del tratamiento o terapia. (16).

Hay que agregar que el objetivo del tratamiento es el de cambiar las conductas delictivas, con ideas prácticas, para el logro de introducir nuevamente al sujeto a la sociedad, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito para evitar la reincidencia.

La prisión en México más que otra cosa, trata de ayudar al delincuente para que no reincida y evitar, o al menos tra-

---

(15) Ibid., p. 67.

(16) Marco del Pont, Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios" Ed. Palma, Buenos Aires, Argentina. 1974. p. 351.

tar de disminuir el índice delictivo y así también ayudar a la sociedad de que no haya más víctimas. Para el tratamiento penitenciario la ley adopta el llamado sistema progresivo, individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, y se clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan, - se prepara al detenido, desde su ingreso al penal para su conveniente retorno a la sociedad. Por otro lado, el sistema progresivo comprende los programas de estudio, tratamiento y --- prueba.

Varios estudiosos del Derecho Penitenciario señalan que México cuenta con una moderna ley de normas mínimas de readaptación social y la ejecución de la pena corresponde a una --- autoridad administrativa, y es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación.

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, consta de 18 artículos más cinco transitorios, en este ordenamiento observamos que para la --- readaptación del delincuente, se utilizan, tanto el trabajo, - la capacitación y la educación. Así también observamos que se empleará el sistema individualizado, esto quiere decir que a cada reo se le clasifica, enviándolo a las instituciones que mejor convenga para su plena readaptación, estas pueden ser - colonias y campamentos penales, hospitales siquiátricos e ing

tituciones abiertas. El régimen penitenciario tiene carácter progresivo y técnico. Es progresivo porque la finalidad que se persigue, es que el sujeto continuamente muestre tendencias a readaptarse; es técnico porque el régimen constará de períodos de estudios y diagnósticos.

De acuerdo a las características de la personalidad del reo, se le aplicará el tratamiento preliberacional, y este comprenderá:

- 1.- Información y orientación especial con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- 2.- Métodos colectivos;
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- 4.- Traslado a la institución abierta; y
- 5.- Permisos de salida de fin de semana, o diario con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. (17).

Dentro de este ordenamiento, observamos que se les asigna trabajo a los internos, tomando en cuenta, su vocación, su deseo y aptitudes. Los reos pagarán su sostenimiento dentro del penal, además de que ningún interno podrá desempeñar fun-

---

(17) Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Diario Oficial del 19 de Mayo de 1971. Secretaría de Gobernación.

ciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, ---- empleo o cargo alguno. También observamos, que la educación - que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académi- co sino también, cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Esta ley también se preocupa por el bienestar sexual del interno, esto significa que el reo tenga relaciones íntimas, - de manera sana y moral, pero previamente se le hará un estu- dio social y médico, en caso de que los resultados de dichos- estudios no sean favorables, las autoridades impedirán el con- tacto íntimo. (18).

El ordenamiento al que estamos haciendo alusión, prohíbe todo tipo de castigo, o sea la tortura, así como, la existen- cia de los llamados pabellones o sectores de distinción, en - los que los reos de mayor capacidad económica obtienen median- te cuotas o pensiones verdaderamente costosas.

Definitivamente se puede afirmar que es un ordenamiento- bastante aceptable, pero desafortunadamente no es efectivo, - ya que en los subcapítulos posteriores veremos la podredumbre existente en la prisión causando mucho daño al recluso.

---

(18) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Ed. Porrúa.  
pp. 320-322.

#### 4.3 RESULTADOS

Aunque las autoridades judiciales traten de dar un panorama halagüeño, nosotros sabemos, por medio de los diferentes órganos informativos que no es muy favorable.

La Procuraduría General del Distrito Federal, nos dice - que de 100 sujetos que expían sus delitos treinta y cinco son reincidentes, éste dato es del año de 1989.

El Licenciado Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que la pena privativa de la libertad, busca tres finalidades:

- a) Que sea intimidatoria, es decir que aquél sujeto, que tenga la tentación de delinquir, no lo haga por temor de ir a prisión.
- b) Que sea correctiva, esto es, que aquél que ya delinquirió y se encuentra privado de su libertad, sea corregido y readaptado para que no reincida;
- c) Y por último, que sea eliminatoria, ya sea parcial o totalmente; parcialmente significa a que cumpla una condena de manera temporal el sujeto; y totalmente, - significa que definitivamente se excluye de la sociedad al sujeto ya sea por la denominada cadena perpetua o pena de muerte. (19).

---

(19) Quiróz Cuarón, Alfonso. "La Criminalidad en la República Mexicana. Instituto de Estudios Sociales. UNAM. México. 1985. p. 305.

Varios autores penalistas consideran que aquí en la República Mexicana, la pena privativa de la libertad no es lo suficientemente intimidatoria, como para esperar buenos resultados y más tratándose del Distrito Federal, ya que aquí se debe tomar otro factor; " la impunidad".

El Doctor Alfonso Quiróz Cuernón, nos dice que en cuanto a la impunidad, la situación es preocupante y exageradamente alta ya que en el año de 1966, de 100 delitos cometidos, sólo se denunciaban 58, significaba que en esa época el 52% quedaban impunes.<sup>(20)</sup> Buscando más información, en la Procuraduría General del Distrito Federal, observamos que de 100 delitos cometidos al día en el año de 1989, sólo se denunció el 26%, es decir que el 84% quedó impune, y es porque la gente no tiene confianza en las autoridades encargadas de la impartición de justicia, porque a pesar de que se denuncien los delitos, muy pocas veces se logra aprehender a los responsables.

Es importante mencionar, que desafortunadamente, las corporaciones policíacas, obtienen un salario bastante bajo, lo cual repercute en la impartición de justicia, de ahí que no es un secreto, el hecho de que cualquier elemento policiaco al detener a un sujeto que haya cometido el delito de robo, le quita los objetos robados, tejiéndole posteriormente en libertad, con lo cual el delito quede impune, volviendo a delinquir el sujeto cuantas veces tenga oportunidad.

---

(20) Ibid., p. 311.

Por otra parte, veamos el aspecto correccional; según datos proporcionados por las autoridades judiciales, de 100 individuos, 35 reinciden, dato que no nos parece muy confiable, ya que esa cifra es la que registra el Ministerio Público, pero tal vez, sujetos reincidentes, cometen hechos delictivos que no son denunciados, por lo tanto creemos que no está funcionando el objetivo de corregir al delincuente.

Respecto al carácter eliminatorio de las penas, podemos decir que en nuestro Derecho Positivo Vigente, sólo se utiliza la pena privativa de la libertad de manera temporal y determinada o sea que no hay cadena perpetua, existiendo la pena de muerte, dentro del fuero militar, pero se ha comprobado que privar de la libertad temporalmente a un individuo, le ocasiona más mal que bien, punto que trataremos en el capítulo siguiente.



## CAPITULO QUINTO

### EL FRACASO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### 5.1 CAUSAS

La violencia existente en el Distrito Federal, no es más que el síntoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento. Entre las numerosas dificultades del por qué las penas no cumplen con su finalidad se podrían enumerar las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias.

Las deficiencias humanas consisten en que no se cuenta con personal suficiente ya sea para prevenir los delitos o para ayudar realmente a la readaptación y rehabilitación del delincuente; en cuanto al aspecto, tienen el conocimiento en materia penitenciaria es muy deficiente, no en cuanto a ejecución procesal, sino en el aspecto legislativo, es difícil de creer que los legisladores tratándose de materia penal, aprueben o hagan proyectos, sin conocer realmente el problema, tal vez ellos crean que aumentando la penalidad, se evitarían los delitos, o que tal vez haciéndola más cruel o menos cruel és-

tos se evitarían, pensamos que se debe buscar en primer plano la razón del por qué se delinque, conociendo la causa, entonces sí buscar soluciones.

Veamos ahora el por qué decimos que las penas no cumplen con su objetivo por dificultades presupuestarias. Como todos vemos y sabemos, nuestro país no está en opulencia económica, al contrario, somos un país subdesarrollado y con una crisis tanto económica como de principios morales bastante grave y notoria, luego entonces el presupuesto que se le asigna a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -- Readaptación Social es muy escaso, por lo tanto, no puede plnear ni llevar a efecto programas de readaptación eficaces. -- Grandes criminólogos opinan que se deben substituir la pri--- sión por otra forma de control social.

El Licenciado Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que la prisión francamente no está en crisis, sino que ya es un fra caso.

Además de los obstáculos ya enunciados existen otras cau sas tanto sociales como culturales e inclusive condiciones -- personales del delincuente, para que las penas ya sean consideradas como un fracaso.

Según el Penalista Eugenio Cuello Calón, cuando las pe-- nas no son intimidatorias y correctivas, es que han fracasado, y

se debe buscar otros substitutos penales. (1).

El Licenciado Luis Marco del Pont dice que la pena de --  
prisión restringe las actividades del criminal durante el ---  
tiempo que esté en prisión, pero ya que sale libre, no se pue--  
de evitar la reincidencia del delincuente. (2).

Tratándose de las penas pecuniarias tampoco son bien vis--  
tas o aceptadas, por un lado se evita la privación de la li--  
bertad, y es correcto, pero no puede decirse que sea un freno  
eficaz para evitar delitos contra el patrimonio de las perso--  
nas o delitos imprudenciales.

Estamos de acuerdo con el Licenciado Eugenio Cuello Ca--  
lón, en que en la actualidad, las penas no son intimidatorias  
y correctivas. Veamos primeramente, las características más -  
notorias de la criminalidad actual, y nos daremos cuenta de -  
su tendencia hacia la violencia.

Si observamos el desarrollo de la criminalidad, veremos--  
que ésta, en un principio fue extraordinariamente violenta, y  
poco a poco con la evolución de la humanidad, fueron apare---  
ciendo delitos menos violentos, es decir, se calculaba cual--  
quier hecho o conducta delictiva con el cerebro, esto es, que  
antes el delincuente para cometer sus fechorías, las calcula--  
ba primero con mucho detenimiento, éste hecho delictivo era -

---

(1) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Barcelona, España  
1974. p. 543.

(2) Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Ed. Porrúa  
1982. pp. 59-61.

bien planeado, casi nunca había derramamiento excesivo de san gre, no se utilizaba la fuerza, ni las armas sofisticadas, -- los robos a casas habitación se efectuaban cuando sus moradores no estaban, la violación a mujeres era a altas horas de la noche, al igual que los homicidios, ya que muy raramente se veían en el día, el delincuente no actuaba impunemente, y sí con cierto temor a las autoridades, sin embargo todo hace suponer, que se ha iniciado un retroceso, porque estamos volviendo a la criminalidad violenta, muscular y primitiva.

Las estadísticas nos dicen que no solamente se cometen -- cada vez más delitos violentos sino que en una serie de delitos en los cuales ya no se empleaba la violencia, como por -- ejemplo, el robo, en la actualidad principian a cargarse de -- una violencia que, en todos los casos es verdaderamente innecesaria. La violencia parece ser el signo de la época; la música es violenta, el tránsito es violento, el cine es violento, y por lo tanto es de esperarse que la criminalidad sea -- violenta.

La carga de violencia que nos rodea va en continuo aumen to, y no sabemos ya, si la sociedad es violenta porque el cine, la televisión y demás medios de difusión son violentos, o si éstos son violentos porque la sociedad actual es violenta.

Se plantea la pregunta, que es también preocupante, de -- si los medios de difusión pueden servir de sicoterapia, desti

nada a liberar el inconsciente del sujeto de recuerdos traumatizantes, o si por el contrario incitan y provocan la violencia. La violencia actual aparece en muchas de sus manifestaciones como innecesaria y casi siempre se agrede por el gusto de agredir.

La delincuencia es cada vez más violenta, está cada vez mejor armada, los actuales medios de comunicación y las modernas y potentes armas la hacen más rápida y peligrosa. Esto ha producido que la policía busque armarse mejor y conseguir medios defensivos y ofensivos más eficaces. Así vemos que muchos cuerpos de policía, cambiaron desde hace tiempo su tradicional revólver calibre 0.32, por armas de calibre 0.38, y en ocasiones están supliéndolos por armas del tipo 357. Magnum o por metralletas HK33 o ametralladoras M-16, que antes eran para uso exclusivo para el ejército.

Según datos proporcionados por la Secretaría General de Protección y Vialidad, por medio de la Dirección Operativa, - en el mes de febrero del año en curso se cometieron los siguientes ilícitos:

	FEBRERO
Amenaza de Bomba	17
Homicidios	36
Fetos	2
Lesiones	62

	FEBRERO
Robo con violencia	87
Robos simples	22
Accidentes viales	112
Secuestros	2
Violaciones	7

Personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público:

	FEBRERO
Por homicidio	6
Por lesiones	11
Robo con violencia	32
Robo simple	18
Accidentes viales	74
Violación	3

Por violaciones al Reglamento de Policía y buen gobierno se remitieron al juez calificador a 62 personas.

Con estas estadísticas, podemos observar que la impunidad es muy alta, en la primer tabla, vemos que se cometieron 36 homicidios al mes, y sólo se pusieron a disposición del Ministerio Público por este delito a 6 personas. Sucede lo mismo con el delito de violación, se cometieron 7 violaciones y sólo se pusieron a 3 personas a disposición del Ministerio Pú

blico por este delito, sin embargo los medios de información - nos dicen que este delito es muy frecuente ya que se comete - una violación cada media hora, en el Distrito Federal, pero - pocas veces son denunciados.

La delincuencia consigue armas cada vez más potentes y - eficientes, iniciándose una escalada resultando difícil de -- predecir su fin. Un ejemplo de que la delincuencia en México - está cada vez más armada, es el caso de una nota periodística, aparecida el día miércoles 27 de abril del año de 1988, en el periódico denominado "El Sol de México", la cual, contenía la narración de un asalto al Banco Internacional de Apizaco, Estado de Tlaxcala, por cuatro sujetos armados con un bazuca, - granadas de mano y pistolas calibre 0.45, llevándose más de - 250 millones de pesos. (3).

Con esta nota queda demostrado que la delincuencia, se - enfrenta a las diferentes corporaciones policiacas con armas - muy sofisticadas, y de las cuales algunos cuerpos policiacos - carecen.

## 5.2 CONSECUENCIAS

Como lo expusimos anteriormente, uno de los factores que ocasionan que las penas sean un fracaso, es la falta de presu

(3) "El Sol de México". Miércoles 27 de abril de 1988. pp.1-4  
Corresponsal Jaime Arizmendi.

puesto, es por eso que los internos viven en condiciones in--  
frahumanas, y por lo tanto, es muy difícil su readaptación, -  
en un diario capitalino, denominado "El Universal" de fecha -  
12 de febrero de 1988, publicaron la forma de vida de 800 re-  
clusos, esta nota periodística explica que cuatro penales del  
Estado de Oaxaca, carecen de agua potable y la promiscuidad -  
ha generado enfermedades infecto-contagiosas, hacinados y ba-  
jo condiciones deplorables transcurre la vida de esos 800 re-  
clusos concentrados en los penales de Tehuantepec, Salina ---  
Cruz, Matías Romero y en la Ciudad de Oaxaca. Los internos --  
del penal de esta Ciudad, son un total de 115 y habitan en un  
edificio construido para 50 personas, carecen de un defensor-  
de oficio, y por lo tanto tienen sus expedientes rezagados --  
por falta de trabajadoras sociales, su vida nocturna la desa-  
rrollan en reducidas áreas de 98 metros cuadrados, se han de-  
tectado enfermedades entre los internos como: parasitosis, --  
escabiasis (hongos, sarnas y granos), y gastrointestinales. -  
Lo mismo sucede en la cárcel de Matías Romero, la cual concent  
tra a 90 personas, pese a que las instalaciones son para al--  
bergar a 30 internos, aquí al igual que en otros reclusorios-  
de este Estado, el agua potable no existe, lo mismo sucede --  
con el drenaje, la ventilación e iluminación.

En el Centro de Rehabilitación de Tehuantepec, el panoram  
a no cambia, el hacinamiento es mayor, puesto que existen --



429 presos en un edificio en donde sólo deben convivir 200 -- personas, carecen de cuartos para las visitas conyugales y no cuenta con locales adecuados para los servicios médicos, de comedor y cocina. El no contar con personal debidamente capacitado en materia penitenciaria provoca que se cometan actos u omisiones que perjudican más al interno en vez de beneficiarlo. (4).

En un periódico del Distrito Federal con fecha 4 de --- abril de 1988 denominado "El Sol de México" publicaron una serie de artículos en que se analizó el sistema penitenciario - mexicano, en estas notas periodísticas manifestaban que los - reclusorios del Distrito Federal, eran cloacas de corrupción y violencia en donde se amontonaban ocho mil reos. El mencionado periódico afirmaba que costaba medio millón de pesos, vivir con cierto lujo y comodidad, al mes, dentro de los reclusorios y añadía que la cloaca más sucia y denigrante a cualquier condición humana y que impone por la fuerza sus reglas de corrupción y violencia, es el sistema carcelario mexicano. (5).

Al ir analizando estas notas periodísticas, nos damos -- cuenta que dentro de esos centros penales, existen mundos de

---

(4) "El Universal". Viernes 12 de febrero de 1988.p.1. México Corresponsal Luis Alberto Morales.

(5) "El Sol de México" Martes 5 de abril de 1988. pp.1-15. México. Corresponsal, Jaime Arizmendi.

promiscuidad, drogadicción, amontonamiento, agresividad y prepotencia de custodios, jefes y autoridades, que obligan a los reos a robarse entre sí, para poder entregar cuotas a dichas autoridades. Existen cuotas de castigo, lo cual es ilegal, ya que la Ley de Normas Mínimas de Readaptación para sentenciados lo prohíbe en su artículo trece, los lugares preventivos o penitenciarios no cumplen con su objetivo de readaptar al delincuente, ya que adentro éste sigue actuando impunemente o bien cuando recobra su libertad, sale convertido en un violento transgresor de la ley. Dentro de la prisión el individuo desarrolla resentimientos, elevando su nivel de peligrosidad. Desde su ingreso al reclusorio, el acusado inicia su sufrimiento, siendo necesario el tener dinero en efectivo, para darlo a los grupos organizados de internos y así evitar castigos y malos tratos.

En el reclusorio norte, la distribución de los dormitorios se realiza de la siguiente manera:

- a) En el número uno, se ubica a los analfabetos, homosexuales y gente que tiene problemas psicológicos, ya sea temporales o esporádicos;
- b) En el número dos, ubican a los reincidentes, clasificados como los más peligrosos;
- c) En el número tres, se ubica a los violadores, o los que cometen algún otro delito sexual;

- d) En el número cuatro instalan a las personas que cuentan con amplias posibilidades económicas;
- e) El dormitorio cinco, se les asigna a los acusados por narcotráfico;
- f) El número seis, al igual que el dos, alberga a los -- más peligrosos, sin importar el delito que cometieron
- g) El dormitorio siete es para policías, que por alguna razón cometieron un delito, sin importar cuál fué;
- h) Y el ocho es para los tranquilos, por lo regular son personas acusadas por delitos que casi siempre alcanzan fianza.

En el reclusorio todo cuesta, para hacer una llamada telefónica que no exceda de tres minutos, deben pagar dos mil pesos a otro interno que cuida el teléfono; un refresco cuesta cuatro mil pesos; una cajetilla de cigarros, dependiendo la marca, es de mil pesos a siete mil pesos; un café vale mil quinientos pesos, y además de mala calidad y sin azúcar, cuando se trata de la visita, deben dar dos mil pesos por platicar tres minutos, si se excede deberá pagar otros dos mil pesos; una botella de ron de 3/4 se consigue en ciento treintamil pesos; las pastillas tóxicas en cinco mil pesos, los cigarros de marihuana valen diez mil pesos; contar con compañía femenina dentro del reclusorio tendrá que pagar ochenta mil pesos por un par de horas, ya que si se excede tendrá que pa-

gar el doble; por introducir un aparato de televisión, tendrá que pagar setenta mil pesos; para visita conyugal, se tienen que pagar ochenta mil pesos por una hora y media; si se quiere ver una película que presenten en el auditorio, el interno tendrá que pagar trece mil pesos; ahora, respecto a la comida, se les sirve en el desayuno, huevos y té, y en la comida, sopa, caldo de frijoles, pero para ser de los primeros tienen que dar dos mil pesos a otro interno que cuida la entrada.

Por otra parte, las esposas, amigas o familiares del sexo femenino de los internos, deben padecer la denigrante revisión, que casi siempre se extralimita, llegando a los niveles del abuso sexual por parte de los custodios encargados de tal función, y lo hacen también con el fin de que no vayan a pasar nada prohibido, como armas o droga, ya que ellos mismos las venden dentro del penal. El servicio médico, es deficiente, el que se enferma tiene que encargar a alguna persona del exterior que le lleve los medicamentos, y para pasarlos, debe pagar mil quinientos pesos. (6)

Estas son las razones por las cuales pensamos que la pena privativa de la libertad es un fracaso, ya que reclusos -- que no eran adictos a alguna droga, al ingresar al penal deb--ben utilizarla para buscar un refugio o una falsa evasión, --

---

(6) "El Sol de México". Miércoles 6 de abril de 1988. pp.1-16 México. Corresponsal Jaime Arizmendi.

otro de los muchos problemas que presenta la prisión, es la - sobrepoblación, esto significa que si una celda fué construída para albergar a tres reclusos, hoy están ocupadas por siete o a veces por diez personas, y las cuales deben utilizar un solo baño, originándose enfermedades de tipo venéreo, además- de que no cuentan con agua suficiente, es por esto que cree-- mos que es necesario, pero de forma urgente, buscar sustituto a la prisión ya que con las situaciones existentes, el inter- no difícilmente olvidará el rencor que generalmente siente ha cia quien lo llevó a ese lugar y por lo tanto hará más difi-- cil su readaptación, y en cambio se acrecentarán sus deseos - de venganza y nunca hará a a un lado la codicia, la envidia - y el egoísmo, nacidos y desarrollados precisamente en ese cen- tro penal. Otra consecuencia negativa de la pena privativa de la libertad, es la anormalidad sexual; ésta se ve favorecida- por el amontonamiento y la promiscuidad en las prisiones, don- de los presos jóvenes son inducidos por internos de edad madu- ra, desafortunadamente, los reclusos que tienen cierto tiempo reclusos, captan cuando un joven tiene poca experiencia y -- aún no es vicioso o promiscuo, dándose casos en que atentan - sexualmente contra esos jóvenes inexpertos, y es que según -- opinión de sicólogos, todo se facilita para cometer estos ac- tos, por la existencia de camas juntas donde el olor de los - cuerpos hace que se sature el ambiente de estímulos. Es impor-

tante agregar, que se ha observado que las desviaciones sexuales frecuentemente continúan cuando el individuo recupera su libertad, por lo tanto, el hombre casado no es el mismo esposo de antes sexualmente, y el hombre soltero ya es incapaz de sostener una relación normal con una mujer. Por todos estos motivos expuestos, opinamos, que la prisión debe desaparecer, ya que no cumple con la función para la que fué creada, pero tiene que ser de una manera inmediata, ya que los índices criminales cada vez van en aumento.

Nuestro punto de vista es que en el sistema penitenciario se deben analizar varios factores, el principal sería: el para qué se va a privar de la libertad al sujeto, si para readaptarlo o para imponerle un castigo por haber transgredido el orden jurídico y social; otro factor, sería, analizar el método por el cual se va a readaptar, es decir estudiar junto con expertos, como son: sicólogos, médicos, sociólogos, ---- pedagogos, etc., cuál forma es la más eficaz para su readaptación; el siguiente factor, sería observar los resultados o consecuencias que provocaría el aplicar determinado método, porque tal parece, que los que realizaron los planes o sistemas de readaptación, no analizaron que la prisión traería más mal que bien.

### 5.3 SOLUCIONES

Antiguamente, antes de la obra de César Beccaria, varios

autores penalistas pensaron que si un individuo es castigado severamente no cometerá nuevos delitos; pero se ha comprobado que ello no es así y que la criminalidad no se debe combatir con una sanción penal cada vez más cruel, sino tomando en --- cuenta otros factores o más bien otros substitutivos o variantes. Varios abogados penalistas han tratado de encontrar soluciones y otros penalistas, cuando menos, dan una idea de cómo disminuir la criminalidad, aumentando o disminuyendo las penas o haciéndolas más severas; en un diario capitalino con fecha de 9 de abril de 1988 y cuya denominación es "El Sol de México", el ex-Procúrador del Distrito Federal, Licenciado Renato Sales Casque, manifestó que está en contra de la pena de muerte, pero pidió una mayor penalidad para los delitos graves, como es el caso de robo con violencia o violación tumultuaria, los cuales se podrían castigar con cadena perpetua, --- mencionó que los especialistas en problemas de conductas sostienen que la pena máxima no es intimidatoria, pero en cambio, intimida más al delincuente, la reclusión prolongada y por --- esa razón debe considerarse la posibilidad de establecer para delitos que denotan una gran peligrosidad de los autores, la cadena perpetua. (7)

---

(7) "El Sol de México".Sábado 9 de abril de 1988. p. 12.

Estamos de acuerdo con la proposición del Licenciado Renato Sales Gasque, ya que, por lo que hemos visto acerca de la podredumbre existente en los centros penales, definitivamente éstos nunca van a cumplir con el objetivo de readaptar al sujeto. La cadena perpetua es una pena eliminatoria y tal vez sí logre ser intimidatoria, y<sup>a</sup> que a nadie le gustaría estar dentro de un penal el resto de su vida. Estamos en contra de las penas excesivas, y sobre todo tratándose de la pena privativa de la libertad, pero desafortunadamente a pesar de ser demasiado cruel, tal vez sí sería interesante tomar en cuenta, el punto de vista del Licenciado Renato Sales Gasque.

Por otra parte, para nosotros, una solución para que disminuyan los delitos, y que además las penas cumplieren con su objetivo, sería el de la prevención, pensemos que el concepto de represión sea inmediatamente sustituido por el de prevención.

El más grande pensador chino " Confucio ", ya observaba una mentalidad preventiva, como lo podemos corroborar en una frase que él mismo creó y que dice: " ten cuidado de evitar los delitos, pero no verte obligado a castigarlos ".<sup>(8)</sup>

Desafortunadamente no se le ha dado la importancia que merece a la prevención, ya que para nosotros vendría a ser un complemento para que las penas y medidas de seguridad puedan cumplir con su objetivo.

Es muy cierta la frase de ese gran pensador asiático, ya que primero hay que prevenir, porque para él, al igual que para nosotros, es más fácil la prevención que el castigo.

(8) Rodríguez Manzanera, Luis. " Criminología ". p. 154. Ed. - Porrúa 1982. México.



Estamos de acuerdo con la proposición del Licenciado Renato Sales Gasque, ya que, por lo que hemos visto acerca de la podredumbre existente en los centros penales, definitivamente éstos nunca van a cumplir con el objetivo de readaptar el sujeto. La cadena perpetua es una pena eliminatoria y tal vez sí logre ser intimidatoria, ya que a nadie le gustaría estar dentro de un penal el resto de su vida. Estamos en contra de las penas excesivas, y sobre todo tratándose de la pena privativa de la libertad, pero desafortunadamente a pesar de ser demasiado cruel, tal vez sí sería interesante tomar en cuenta, el punto de vista del Licenciado Renato Sales Gasque.

Por otra parte, para nosotros, una solución para que disminuyan los delitos, y que además las penas cumplieran con su objetivo, sería el de la prevención, pensamos que el concepto de represión sea inmediatamente sustituido por el de prevención.

El más grande pensador chino " Confucio ", ya observaba una mentalidad preventiva, como lo podemos corroborar en una frase que él mismo creó y que dice: " ten cuidado de evitar los delitos, para no verte obligado a castigarlos ". (8)

Desafortunadamente no se le ha dado la importancia que merece a la prevención, ya que para nosotros vendría a ser un complemento para que las penas y medidas de seguridad puedan cumplir con su objetivo.

Es muy cierta la frase de ese gran pensador asiático, ya que primero hay que prevenir, porque para él, al igual que para nosotros, es más fácil la prevención que el castigo.

(8) Rodríguez Manzanera, Luis. " Criminología ". p. 154. Ed. Porrúa 1982. México.

En materia criminológica; prevenir, es el conocer con anticipación, la probabilidad de una conducta criminal o delictiva aún antes de ejecutarla.<sup>(9)</sup>

Prevención, nos dice el Profesor Ceccaldi, que es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir - los factores de delincuencia o inadaptación social.<sup>(9)</sup>

Peter Lejins, habla de tres modos de prevención, y son:

- a) Prevención primitiva; que se fundamenta en la intimidación, o sea, en el desistimiento por medio de la amenaza penal;
- b) Prevención mecánica, trata de crear obstáculos que le cierran el camino al delincuente;
- c) Prevención colectiva, trata de detectar y eliminar, si es posible, los factores criminógenos en la vida, se trata en una forma no penal la predelinencia.<sup>(11)</sup>

Para Joaquín Canivell, existen tres formas de prevención:

1o.- Prevención primaria; toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia delictiva.

---

(9) Palomar de M<sup>g</sup>uel, Juan. " Diccionario para juristas". Ed. Mayo. México. p. 456.

(10) Rodríguez Manzanera, L<sup>vis</sup>. ob. cit. p. 191.

(11) Ibid., p. 192.

2o.- Prevención secundaria, es la que ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

3o.- Prevención terciaria, es la que se propone evitar - que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva. (12).

Existen diversas maneras de agrupar las medidas de prevención así pueden ser, generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan, el Licenciado Gustavo Barreto Rangel, prefiere clasificar, basándose en ciertas distinciones como son:

- a) Los objetos del delito;
- b) Los medios del delito;
- c) El autor del delito. (13)

El Licenciado Antonio Sánchez Galindo, dice que debemos prevenir, antes que castigar, las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción - de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo ha-

---

(12) Ibid., p. 201.

(13) Barreto Rangel, Gustavo. "Política de Prevención Social Ponencia al VI Congreso Nacional Penitenciario. Monterrey México, 1976.

gan las prisiones objeto del pasado. (14)

Enrico Ferri, en un discurso celebrado el año de 1901 dijo: "creemos que la represión jugará un papel sin importancia en el futuro, creemos que cada rama de la legislación llegará a proferir los remedios de la higiene social de aquellos remedios sintomáticos y que los aplicará de día a día, y así es - como llegamos a la teoría de la prevención del crimen. (15)

Alfredo Nicéforo, dijo con respecto a la prevención que - aún manteniéndose en estrecho contacto con cada innovación o - con cada progreso de la ciencia, la criminología se abstendrá de cultivar falsas ilusiones, la desaparición del delito no - puede ser más que una de tales ilusiones, porque existirá más bien transformación que desaparición, y más bien atenuación - que desaparición, todo a través de ciclos de exaltación y de - depresión de la actividad criminal. (16)

Los objetivos de la prevención son, según Nelson Méndez-Pizzotti:

lo.- Las investigaciones encaminadas para la obtención - de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos

---

(14) Sánchez Galindo, Antonio. "Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno" En Manual de Introducción a las --- Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México. 1976.

(15) Ferri, Enrico. "Principios de Derecho Criminal". Ed. Rius. Madrid, España. 1933. I tomo.

(16) Nicéforo, Alfredo. "Criminología" (6 tomos), ED. José María Cajica Jr. S. A. 1954. Madrid.

sociales concurrentes y la génesis del delito, así como otros tipos de comportamientos o componentes de situación pre-delictivas;

2o.- La situación de las investigaciones criminológicas, para establecer un plano de conjunto de medidas preventivas - sociales con el fin de disminuir la incidencia delictiva;

3o.- La información de personal adecuado para aplicar -- las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas preventivas criminales;

4o.- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de pronosis criminal;

5o.- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

6o.- La colaboración de proyectos de ley, reglamentos, - normas y procedimientos relacionados con la política anti-delictiva;

7o.- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiriera a asistencia oficial o eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.

8o.- La aplicación de medidas profilácticas sociales.(17)

---

(17) Pizzotti Méndez, Nelson. "Prevencao do Delito e proposicoes sobre a politica de defesa social no plano de desenvolvimento do Brasil. Arquivos de Polícia Civil de Sao Paulo. Vol. XXVI. Brasil, 1975. p. 219.

La prevención no puede hacerse empíricamente, aunque es común en todo el mundo que los programas de prevención y las técnicas más modernas se encuentran parcial y escasamente desarrolladas; es necesario principiar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades. El Licenciado Julio - Peña Núñez, elaboró un plan de prevención, este plan se basa en 5 pasos consecutivos, y son:

1.- Actividades Previas.

- a) Fijar objetivos;
- b) Establecer el personal técnico que se encargará - de realizar y dirigir el planteamiento;
- c) Información, despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública;

2.- Elaborar el proyecto del plan.

- a) Determinar las necesidades de asistencia;
- b) Evaluar la capacidad asistencial y el déficit --- asistencial;
- c) Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.
- d) Formación del proyecto del plan.

3.- Consulta y adopción del plan.

4.- Ejecución del plan con objetivos a tres plazos: lar-

go, mediano y corto, esta es la fase de los centros-piloto de demostración y experimentación;

5.- Evaluación, replanteamiento y adopción del plan definitivo la única forma de hacer un plan de éstos es:

- a) Conocimiento integral del problema;
- b) La formación de comisiones intersecretariales;
- c) Participación de la comunidad, principalmente: Participación de las familias (sociedades de padres); - participación de las organizaciones privadas que en cualquier forma tienen contacto con los jóvenes (clubes, sociedades, iglesia, etc.); participación de -- las escuelas, talleres, sindicatos, etc. (18).

En México, así como en la mayoría de los países de Latinoamérica, no hay un plan bien definido de prevención, la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen, aunque es de justicia reconocer los adelantos en lo referente a preparación de personal y construcción de modernas instalaciones, principio indispensable para cualquier intento en materia de prevención. En México se ha iniciado una gran reforma penal que principia

---

(18) Peña Núñez, Julio. "La Prevención de la Delincuencia". Criminalia. Año. XXIX. México. 1963.

a dar frutos. (19)

La reforma penal referida es el denominado "sistema ---- abierto" en México, la primera experiencia de cárcel abierta- es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado - de México, comenzó en el año de 1968, (20) con el otorga--- miento de permisos de salida, de fin de semana, con resultados excelentes, en una primera etapa de cumplimiento de un régi-- men preliberacional. Después se inauguró el establecimiento - abierto, separado del reclusorio del mismo lugar y en donde - los internos pueden trabajar de lunes a viernes, o de sábado- a sábado, en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la- que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente, -- también pueden estar en la institución, los sábados y domin-- gos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto, han- sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisci- plinario de Trabajo Social, Siquiatría y Psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema- progresivo, en el régimen de preliberación, el número de in- ternos en este sistema es de un 10 a 12% de la población de - Almoloya, éstos tienen que haber cumplido las dos terceras --

---

(19) García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". Ed. Botas. México. 1971. p. 21.

(20) Marco del Pont, Luis. ob. cit. p. 98.



partes de su sentencia; conforme a los aspectos jurídicos, en cuanto a la criminología, o aspectos criminógenos se tienen en cuenta las siguientes pautas:

- 1.- Debe haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en lo que se refiere a su estabilidad - laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación -- del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- 2.- Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
- 3.- Encontrarse sano física y psicológicamente;
- 4.- Tener relaciones familiares adecuadas, conforme a -- que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente, en relación al mismo y a la sociedad;
- 5.- Haber resuelto el problema victimológico, para evi-- tar posibles delitos del ofendido contra el interno- o de familiares de aquél o del recluso contra la víc- tima o sus familiares. (21)

Las modalidades del trabajo son muy diferentes, en algu- nos casos consiste en: trabajo en la institución, con salida- diurna y reclusión nocturna; en otros, salida de toda la sema- na con reclusión al finalizar la misma, o bien, la presenta-- ción cada quince días. En los diferentes medios de informa---

---

(21) *ibid.*, p. 103.

ción, se comunicó recientemente, de la inauguración de una --  
cárcel abierta en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos,  
señalándose, que los reos, no podrían salir, más que los fi--  
nes de semana y con el tiempo, tal vez saldrían durante la se--  
mana a trabajar y así atender a su familia y únicamente los -  
sábados y domingos permanecerán encerrados. Pensamos que es -  
un paso positivo en materia de régimen preliberacional, oja--  
lá, que surta los efectos deseados, y en caso de que surjan -  
fallas de cualquier índole, tratar de corregirlas.

Además hay otras prisiones abiertas en algunas cárceles--  
del país, como es el caso de San Luis Potosí, y en institucio--  
nes para menores infractores, especialmente fármacodependien--  
tes, en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero. (22).

Continuando con el tema de la prevención, antes de pre--  
tender planificar la solución del problema, debe hacerse un --  
profundo estudio de la situación socio-económica y política -  
de cada país. La historia nacional nos puede dar valiosa in--  
formación sobre el desarrollo sico-social de la población, --  
los países latinoamericanos son naciones con características--  
y cultura propias, por lo que deben buscarse soluciones pro--  
pias también, evitando el nefasto vicio de la imitación, el -  
punto anterior no excluye el estudio y adecuación de sistemas  
que han demostrado ser efectivos en otros lugares. Son neces

(22) Ibid., p. 105.

rias las estadísticas para conocer el problema, pues, estamos de acuerdo en que no podrá existir investigación criminológica si se carece de datos estadísticos confiables y con propósitos definidos.

Ya vimos cómo de manera sistematizada y metódica, podemos lograr una prevención efectiva.

Nos parece oportuno, mencionar que se debería dar mayor importancia a los medios de prevención de la delincuencia, ya que muchos autores penalistas, dicen que éstos medios caen -- dentro del Derecho Administrativo y no del Derecho Penal, el Licenciado Ignacio Villalobos dice que los medios de prevención general de la delincuencia son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio y ajeno al Derecho Penal, repercutiendo en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, o la organización de la justicia y de las asistencias sociales. (23)

Ahora veamos la definición de Derecho Penal del gran Penalista Eugenio Cuello Calón, "Derecho Penal, es el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que él mismo establece para la prevención de la criminalidad. (24)

---

(23) Villalobos, Ignacio. "La Crisis del Derecho Penal" en México. Ed. Jus. México, 1948. p. 130.

(24) Cuello Calón, Eugenio. ob. cit. p. 301.

Nosotros creemos que las medidas de prevención general - de la delincuencia, de una manera o de otra sí se relacionan con el Derecho Penal, porque éste se ocupa de tres factores - fundamentales: los delitos, las penas y las medidas de seguridad, entonces los delitos en su mayoría constituyen hechos -- que afectan directamente los bienes, los intereses o los derechos del ser humano (la vida, propiedades, tranquilidad, familia, etc.), pero no es únicamente la víctima del delito la -- que resulta dañada, puesto que la comisión de las infraccio-- nes penales causa también el quebrantamiento, en mayor o me-- nor grado, de los derechos de la sociedad.

Para proteger esos bienes contra todo tipo de ataques, - el Estado ha elaborado una legislación especial en la que apa-- recen como delitos los actos humanos por medio de los cuales-- pueden dañarse o ponerse en peligro diversos bienes jurídicos del hombre, atribuyéndoles en cada caso, una pena que deberá-- ser aplicada al infractor. Ahora, la función de la pena debe-- ser intimidatoria, correctiva y eliminatoria, entonces al ser intimidatoria se trata de evitar la delincuencia, por medio - de que se le infunda temor al sujeto, para que sea ejemplar,-- que sirva de escarmiento a los demás y no sólo al delincuente, que todos adviertan la efectividad de la ley penal, ejecutada por medio del Estado. Aquí nosotros observamos que se le está previniendo al sujeto que no ha delinquido, y que observe las

penas que se le aplican al que ya delinquirió, por eso creemos que las medidas de prevención general de la delincuencia, si están íntimamente relacionadas con el Derecho Penal..

Ojalá que primero se busquen las causas de los delitos, después atacarlas, y por último organizar un buen sistema punitivo.

A continuación observaremos unas ideas preventivas que ha desarrollado el Licenciado Luis Rodríguez Manzanera:

- 1o.- El camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ser el represivo, la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención, por esto es tan importante el encontrar buenos sistemas que den mejores resultados.
- 2o.- Muchos de los conceptos sobre delincuencia de menores deben revisarse y reestructurarse, pues en mucho han demostrado su ineficacia. La criminalidad de menores sigue aumentando en número y peligrosidad.
- 3o.- La publicidad al problema de ingerir drogas resulta contraproducente. Es necesario hacer público el daño que causa, aún en una sola ingestión y en dosis muy bajas es verdaderamente peligroso, a este mal se le debe reforzar con una buena educación familiar.

40.- Puede tener una gran eficacia la prevención victi--  
miológica. No solamente hay que evitar que algunos-  
sujetos sean criminales, también puede evitarse que  
muchas personas lleguen a ser víctimas.

50.- Todos los elementos humanos que pertenezcan a las -  
diversas corporaciones policiacas y cuerpos de segu-  
ridad del país, deben tener una mejor preparación,-  
criminológica, una cultura más amplia y una mejor -  
escolaridad. (25).

César Bonessana, Marqués de Beccaria, dice que el más se-  
guro pero el más difícil medio de evitar los delitos, es per-  
feccionar la educación, objeto vasto y que excede los límites  
que él mismo se fijó. Este autor agrega: "las leyes de la edu-  
cación son las primeras que recibimos, y como nos preparan pa-  
ra ser ciudadanos, cada familia ha de gobernarse por un plan-  
colectivo o común. (26).

Estamos totalmente de acuerdo con este autor penalista,-  
en que la educación, es una buena forma de prevención, él tra-  
ta que a los pequeños se les eduque de una manera que al cre-  
cer no tengan o lleven una vida conflictiva, pero cómo lograr  
esa educación, si muchas de las veces los padres son los que-

---

(25) Rodríguez Manzanera, Luis. ob.cit.p.222.

(26) Bonessana, César. "De los Delitos y las Penas".Ed. Agui-  
lar. España, 1969. p. 31.

originan conductas antisociales en los hijos. Pondremos un -- ejemplo, según el Licenciado Luis Marco del Pont, "entre las causas de drogadicción se encuentra en primer lugar la desintegración familiar (el joven drogadicto, deja de vivir con -- sus padres antes de unirse a una mujer). En investigaciones, se indica que los síntomas de la desintegración familiar son -- las siguientes:

- a) Separación o divorcio de los padres;
- b) Abandono de los hijos;
- c) Muerte de algún progenitor (27)

Otro aspecto que hay que tomar en cuenta es el desajuste de personalidad, motivado por las tres causas ya mencionadas -- y que se caracteriza por:

- 1) Inseguridad básica, motivada por la inestabilidad de -- los marcos de referencia, debido a la confusión de -- normas y valores que los padres transmiten a los hi -- jos.
- 2) Identidad confusa, provocada por la inestabilidad fa -- miliar. (28).

Nosotros proponemos que existan cursos de capacitación -- familiar, efectuados por sicólogos, médicos y siquiátras, pa --

---

(27) Marco del Pont, Luis. ob.cit.101

(28) Ibid., p. 109.

ra los jóvenes que deseen contraer matrimonio, es decir, que estos cursos sean un requisito indispensable para contraer este vínculo. Expertos sicólogos opinan que al matrimonio se debe llegar sin egoísmo, envidia, ni inseguridad, esto es en -- teoría, ya que sabemos, que es precisamente en la familia donde se originan los conflictos, recogiendo las consecuencias-- la sociedad. Desgraciadamente también nos enfrentamos al problema de la falta de presupuesto, ya que quien les pagaría -- por sus servicios a los especialistas mencionados sería el - Estado, y éste como sabemos está en una verdadera crisis eco-- nómica, pero debemos evitar crisis en nuestros valores mora-- les y nacionalistas.

La Procuraduría General de la República, publicó un fo-- lleto por conducto de la Dirección de Participación Social, - en contra de la farmacodependencia y el cual viene a reafir-- mar lo que hemos venido estudiando y analizando, el cual di-- ce:

- 1) La familia es el mejor elemento para evitar que los - niños y los jóvenes consuman drogas.
- 2) Los seres humanos tenemos necesidad de alimentarnos, - de protegernos del frío, calor, lluvias, etc., de di-- vertirnos, y entre otras cosas, de dar y recibir afec-- to.
- 3) Los padres deben asumir con dignidad el papel de líde



res de la familia, darse a respetar y lograr la admiración de sus hijos.

- 4) Al platicar con ellos, o sea los hijos, sobre los --- acontecimientos del día, tanto del trabajo, como del hogar, al escucharlos y orientarlos, los padres afirman su función de guías familiares.
- 5) Los padres afectuosos, permiten que sus hijos crezcan con seguridad y confianza.
- 6) Los niños y los jóvenes deben ser incluidos en la solución de los problemas familiares. Discutir conjuntamente para encontrar soluciones, es productivo y recomendable.
- 7) Si los padres evitan consumir drogas con fines de intoxicación, como el alcohol, su autoridad como líderes de familia, no se ve disminuida, sino por el contrario es reforzada.
- 8) Unos buenos padres de familia, son aquéllos que escuchan, orientan y aconsejan a sus hijos y predicán con el ejemplo.
- 9) Si llevan a cabo esto, los padres de familia, dará como resultado que los hijos serán buenos padres, buenos vecinos, buenos educadores, buenos ciudadanos.(29)

---

(29) Boletín del programa de atención de la farmacodependencia p. 2., México, 1987. Procuraduría General de la República. Dirección de Participación Social.

Si desafortunadamente, el joven ya consume drogas que en la mayoría de los casos, es por curiosidad, o por la influencia de amigos; sin regaños y mucho menos sin castigos corporales, los padres deben platicar con el sujeto, sobre los motivos que lo llevaron a consumirlos, y procurarle atención médica.

La participación en la atención del menor no debe limitarse a llevarlo a tratamiento, sino que aún bajo el resguardo médico los padres deben continuar apoyando a su hijo, para desalentarlo en el consumo de drogas.

Otra solución que nos parece importante anotar, para que las penas y medidas de seguridad cumplan con su finalidad, es la educación, la cultura y el enaltecimiento de los valores - morales y nacionalistas, y así las penas podrán ser intimidatorias, o sea que al sujeto, le asustaría la idea de caer en prisión, y es que según las estadísticas, sólomente hay un 5% de profesionistas internos en una prisión, esto, indica que - entre más nivel cultural tenga el sujeto, menos posibilidades tiene de delinquir, o al menos se reprime más, cuidando su reputación, su trayectoria profesional y la imagen que da ante los demás.

Varios autores penalistas y alguno que otro filósofo, de uno o dos siglos anteriores al nuestro, demuestran una marcada tendencia hacia las ideas preventivas, autores como San-

to Tomás Moro, Jeremías Bentham, Charles de Secondat, etc., - los cuales analizaremos en seguida.

Es importante conocer las ideas o conceptos de grandes -- pensadores, porque creemos que a pesar que ya ha pasado mucho : tiempo de que ellos existieron, sus puntos de vista aún pue-- den ser aplicables, tal es el caso de Santo Tomás Moro, fué - abogado, político y diplomático inglés. Para él, el delito es -- producido por factores económicos y por la guerra, o sea que -- ésta, provoca una corriente de criminalidad cuando finaliza - este movimiento armado; también por la ociosidad, por el am-- biente social y por errores de educación, o sea que para él - son muchos los factores criminógenos. También enuncia, el fac-- tor económico, diciéndonos que las artes mecánicas, la agri-- cultura y otros oficios, le permitirían al sujeto vivir aun-- que precariamente, pero, siempre contaría con sustento perma-- nente, el encarecimiento de la vida es origen y motivo de que se cometan miles de despidos injustificados, y estos desem-- pleados ¿ qué harán ?; mendigar o robar, actitud que adoptan-- sujetos de ideas débiles. Respecto al ambiente social que ro-- dea al individuo, él nos dice que deben combatirse: los lupana-- res, las tabernas y los juegos de azar, los naipes, los da-- dos, la pelota, las bolas, que rápidamente vacían las bolsas-- de las personas, encaminándolas a robar. (30).

(30) Moro, Tomás. "Utopía". Ed. Porrúa. México, 1975. p.341.

Estamos de acuerdo, con este gran pensador, porque nos -  
da a conocer los factores criminógenos, que provocan el ilíci  
to, elementos importantísimos que se deben saber para legis--  
lar y posteriormente para aplicar las penas y medidas de segur  
ridad, además se ven claramente las ideas preventivas de este  
autor inglés. Nos agradan bastante sus ideas, ya que él dice-  
que el esfuerzo del gobierno, debe dirigirse, hacia el comba-  
te de los factores del delito, no al delito en sí, sino a ---  
aquéllo que lo produce; es decir, si las causas del delito --  
son los factores económicos, como la guerra, la ociosidad, el  
ambiente social, etc., debemos combatir entonces la miseria,-  
debemos lograr que el país esté en paz, debemos procurar mejor  
rar el ambiente social y educar a las personas. Este persona-  
je luchó por la proporcionalidad de las penas, dice que en Ing  
laterra en las plazas públicas, se tenía a diario el depri--  
mente espectáculo de las ejecuciones, perdiendo con esto, ---  
efectividad la pena, y es que el criminal sabe que será ejecut  
tado igual si roba un pan, o si se convierte en salteador de cam  
minos, Tomás Moro luchó para que la pena fuera proporcional -  
de acuerdo al delito cometido.

Veamos ahora el punto de vista de un filósofo y jurista-  
también de nacionalidad inglesa, llamado Jeremías Bentham, el  
cual, realizó una obra denominada: "Tratado de las penas y re

compensas", en este trabajo jurídico, menciona que el mal se debe castigar en cuatro formas:

- 1.- Física o natural, que es resultado del curso natural de las cosas, sin intervención del hombre;
  - 2.- Moral o social, que resulta de la reacción espontánea del medio social que rodea al sujeto;
  - 3.- Política o legal, procedente de la intervención de los magistrados.
  - 4.- Religiosa, que viene de las amenazas de la religión.
- (31).

Nos pareció importante enunciar estos cuatro puntos, para conocer un poco más las ideas de este autor, pero la verdad, es que algunos puntos no son muy convenientes para llevarlos a la práctica, aquí en nuestro país. Propuso que se hicieran informes periódicos sobre la criminalidad, pues esto sería una medida de máxima utilidad para aportar al legislador datos sobre los cuales trabajar, y sería además un indicador mediante el cual sería posible medir los efectos de la legislación. Estamos de acuerdo con este jurista inglés, ya que a pesar de que su obra la realizó a fines del siglo XVIII y principios del XIX, vemos que sus ideas están vigentes, desafortunadamente, al parecer en México, nuestros legisladores, no las quieren tomar en cuenta, o tal vez las desconocen.

(31) Bentham, Jeremías. "Teoría de las penas y de las recompensas". 2a. ed. Francesa, 1818, tomo 1. (edición de --- Pierre Belfond, París, Francia, 1977. p. 401).

Otro autor también bastante importante y con el que estamos de acuerdo es: Charles de Secondat, Barón de Montesquieu. Este escritor francés, realizó varias obras destacando una, denominada; " El espíritu de las leyes", en esta obra, podemos observar una frase que a la letra dice: " Un buen legislador debería esforzarse más en prevenir el delito que en castigarlo".<sup>(32)</sup> Parecemos esta frase además de brillante es adecuada a cualquier época, en nuestro trabajo de tesis, en todo tiempo nos hemos inclinado hacia la prevención, porque es más fácil prevenir que buscar un castigo adecuado; proporcional; y sobre que trate de reintegrar al sujeto a la sociedad. Desafortunadamente nuestros legisladores no se dan cuenta, o no quieren dirigirse hacia la prevención.

Con las recientes reformas al código punitivo del Distrito Federal, nosotros pensamos que no va a ser de gran utilidad en cuanto a bajar el índice delictivo se refiere, ya que se aumentó exageradamente la pena privativa de la libertad, y la solución no consiste en aumentar excesivamente las penas; sino en encontrar verdaderos planes o programas que eviten que sujetos que no hayan cometido algún ilícito lo realicen, y también que ayuden a la resocialización del que ya lo cometió, es decir, que exista una trilogía consistente en: Prevención-Castigo-Reeducación.

Otra frase de Charles de Secondat que nos parece bastante acertada es la que dice que: " Se examine la causa de todas

---

(32) De Secondat, Charles. Barón de Montesquieu. " El espíritu de las leyes". Ed. Porrúa. México, 1980. p. 183.

las costumbres, se verá que éstas obedecen a la impunidad de los crímenes, y no a la moderación de las penas".<sup>(33)</sup>

Como podemos observar, la impunidad ha desempeñado un papel importante en el transcurso del tiempo, para que desafortunadamente exista un alto índice criminalístico.

El fenómeno de la impunidad, creemos que se evitaría, si existiesen las siguientes circunstancias: imparcialidad; total conocimiento del Derecho por parte de las autoridades; legislación eficaz, para prevenir la comisión de delitos, así como evitar la reincidencia; y sobre todo buscar que la gente tenga confianza en las instituciones gubernamentales encargadas de la impartición de justicia, evitando todos los vicios que sabemos existen sobre todo en las corporaciones policíacas, ya que ellos se encargan de perseguir los delitos.

Es importante mencionar que el legislador no se ocupa del factor criminógeno, es decir no ataca la causa que originan los delitos, sino que sólo plasma castigos que muchas de las veces son además de excesivos, innecesarios.

---

(33) Ibid., p. 187

## CONCLUSIONES

Primera.- El Derecho Penal surge cuando ya existe un Estado debidamente organizado, el cual dicta normas jurídicas, que establecen los delitos, las penas y las medidas de seguridad para castigar al que viola dichas normas. Pero anteriormente al Derecho Penal, existieron períodos represivos, los cuales fueron evolucionando, hasta llegar a establecer un conjunto sistemático de normas referentes al delito, a las penas y a las medidas de seguridad. Dichos períodos se caracterizaron porque existían penas verdaderamente crueles con excepción de dos períodos en los cuales ya se nota una marcada tendencia hacia las penas menos crueles, estos períodos son; el humanitario y el científico.

Consideramos que el Derecho Penal debe evolucionar aún más para que desaparezcan totalmente las penas primitivas que irónicamente aún están vigentes.

Segunda.- De los períodos mencionados en la conclusión anterior, de las culturas que representan típicamente estas etapas tenemos a: Mesopotamia, en la cual se conjugan dos períodos punitivos, como son el período público y privado; Egipto, que combina el período público, con el divino y el privado; China es una Nación representativa del período humanitario, aún antes de la obra de César Bonnessana; y el pueblo de Israel, es representante del período de la venganza divina. Como podemos observar las etapas o períodos no se siguieron sucesivamente, sino que aún cuando estaba vigente uno, el otro



podía antecederle, incluso se daban casos en que se conjugaban tres períodos penales en algunas culturas.

Tercera.- Con respecto a nuestro país, ni los mayas, que era una cultura avanzada para su época en varios aspectos, ni los tarascos y ni los aztecas que contaban con una organización penal un poco más avanzada que las dos primeras culturas aplicaron penas proporcionales. Estas culturas se caracterizaron por las penas exageradamente crueles y nunca trataron de buscar la readaptación del sujeto.

Cuarta.- En la época colonial, la religión tuvo una gran influencia en la formación del Derecho en la Nueva España, pero desafortunadamente los conquistadores quisieron infundir creencias a los conquistados; por medio de la tortura. Existió un Tribunal denominado de la " Inquisición ", aplicando penas establecidas en los períodos primarios.

Quinta.- La época independiente, marca el fin del mencionado Tribunal Inquisitorio, estalla la lucha de la Independencia de México, a los principales líderes de este movimiento se les aplicaron penas crueles, y además se usaron recursos intimidatorios, como decapitar a Miguel Hidalgo y Costilla y exhibir su cabeza en la Alhóndiga de Granaditas, junto a la de sus seguidores.

Sexta.- Al establecerse la República, en el año de 1831, se redactó un bosquejo de Código Penal para el Estado de México y nunca entró en vigencia, pero que consideraba a la pena de muerte en casos extremos y las penas pecuniarias eran proporcionales. A partir de esa fecha, empezaron a surgir Códigos

en toda la Nación, ya que cada entidad federativa, quería tener uno propio, pero la verdad es que todos eran influenciados por los de los Estados más cercanos haciéndose una verdadera fusión y combinación penal. El 17 de septiembre de 1931 entró en vigencia el que nos rige actualmente, siendo Presidente de la República; Pascual Ortiz Rubio y el cual ya no contemple la pena de muerte ni ningún tipo de tortura.

Séptima.- Las penas, los autores las clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias. Creemos que pueden tener las características mencionadas sin necesidad de la represión y sí más bien con la prevención, el término represión hay que sustituirlo por el de prevención de una manera inmediata.

Octava.- Las finalidades de las penas deben ser: prevenir, reprimir y reducir los delitos, pero con el alto índice criminal existente en la actualidad, es obvio que no están cumpliendo con su objetivo. Hay que analizar las causas y por ningún motivo aumentar los castigos.

Novena.- Las medidas de seguridad deben prevenir la comisión de los delitos, así como la reincidencia o habitualidad de los delincuentes, nos parecen bastante aceptables, llevándolas a cabo tal y como nos las enuncia la ley, tal vez sí cumplirían con su objetivo, lo que pasa es que hay que mencionar que existen fallas humanas y presupuestarias que son verdaderos obstáculos para que éstas cumplan con su finalidad.

Décima.- Estadísticamente, el índice de reincidencia es muy bajo, ya que según la Procuraduría General del Distrito

Federal, el índice reincidente fué del 30% en el año de 1988 - o sea que según ellos, de 100 individuos, 30 vuelven a delinquir cifra que no nos convence y pensamos en una cierta manipulación gubernamental.

Décima Primera.- Los vocablos cárcel y prisión indican un lugar donde habitan los presos; el vocablo penitenciaría indica un lugar donde se les castiga a los individuos con el fin de corregirlos y reintegrarlos a la sociedad. Desafortunadamente las prisiones en México, no dan buenos resultados porque existe podredumbre, dentro de los penales y en las instituciones encargadas de la impartición de la justicia penal.

Décima Segunda.- Se debe evitar a corto plazo la impunidad, ya que no es posible que la delincuencia actúe a cualquier hora del día, con esto nos damos cuenta que las penas ya no intimidan a nadie.

Décima Tercera.- En vez de reprimir, se debe prevenir, en vez de castigar, se debe reeducar, no se debe buscar cuál es la pena menos o más cruel, sino la más efectiva. Se deben elaborar programas reeducacionales en base a la peligrosidad del sujeto y tomar en cuenta los factores criminógenos que influyen, para que el sujeto infrinja la ley penal. Los programas reeducacionales deben ser realizados por personal debidamente capacitado; como Psicólogos, Licenciados en Pedagogía, Abogados, Médicos. Debe ser cuidadosamente elaborado para evitar el fracaso, o que resulte contraproducente. Este conjunto de reglas educativas, serán de carácter; laboral, cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ancel Marc. " La Nueva Defensa Social". Reus, Madrid, -  
España, 1936, 529 pp.
- 2.- Barreto Rangel, Gustavo. " Política de Prevención Social".  
Ponencia al VI Congreso Nacional Penitenciario. Monterrey,  
México, 1976, 390 pp.
- 3.- Beccaria, César. " De los Delitos y de las Penas". Aguilar,  
Madrid, España, 1969, 270 pp.
- 4.- Bentham, Jeremías. " Teoría de las Penas y de las Recompensas".  
2a. Edición Francesa, 1818, tomo 11, ( 13a. Edición-  
de Pierre Belfond, Kier, París, Francia, 1970, 410 pp.)
- 5.- Carrancá y Rivas, Raúl. " Derecho Penitenciario". Porrúa,-  
México, 1980, 662 pp.
- 6.- Carrara, Francisco. " Programa del Curso de Derecho Criminal".  
Tomo I, De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1944, 544  
pp.
- 7.- Castellanos Tena, Fernando. " Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal". 16a. Ed. Porrúa. México, 1981, 329 pp.
- 8.- Costa, Fausto. " El Delito y la Pena en la Historia de la  
Filosofía". UTEHA, México, 1953, 511 pp.
- 9.- Cuello Calón, Eugenio. " Derecho Penal Mexicano". Tomo I,-

- Nacional, México, 1951, 630 pp.
- 10.- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Barcelona, España, 1974, 634 pp.
  - 11.- De Secondat, Charles. Barón de Montesquieu. "El Espíritu de las Leyes". Porrúa, México, 1980, 480 pp.
  - 12.- Esquivel Obregón. H. "Apuntes para la Historia". 3a. Ed. Porrúa, México, 1981, 443 pp.
  - 13.- Ferri, Enrico. "Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal". Centro Editorial Góngora, Madrid, - España, 1953, 487 pp.
  - 14.- Ferri, Enrico. "Principios de Derecho Criminal". Reus, - Madrid, España, 1933, 470 pp.
  - 15.- García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". Botas México, 1971, 521 pp.
  - 16.- Kluckbonh C. "Antropología". Fondo de Cultura Económico, Breviario, México, 1949, 420 pp.
  - 17.- López Rey, Manuel. "Criminología". Aguilar, Madrid, España, 1973, 570 pp.
  - 18.- Margadant F. Guillermo. "El Derecho Privado Romano". - Esfinge, México, 1981, 530 pp.
  - 19.- Mackling, Fleming. "Sobre Crímenes y Derechos". Trillas,

- México, 1977, 460 pp.
- 20.- Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Porrúa, -  
México, 1983, 515 pp.
- 21.- Nicéforo, Alfredo. "Criminología". Tomo I, José Ma. Caji  
ca Jr. S.A. Madrid, España, 1954, 543 pp.
- 22.- Orellano, Marco Octavio. "Manual de Criminología". -  
Porrúa, México, 1987, 413 pp.
- 23.- Peña Múñez, Julio. "La Prevención de la Delincuencia". -  
Criminalia, Año XXIX, México, 1963, 360 pp.
- 24.- Pizzoti Méndez, Nelson. "Congresos de Desarrollo -  
de la Sociedad Internacional de Defensa Social". LEUD. -  
Brasil, 1973, 521 pp.
- 25.- Pizzoti Méndez, Nelson. "Prevención del Delito y Proposi  
ciones sobre una Política de Defensa Social en Brasil". -  
Archivos de Policía Civil de San Paulo, vol. XXVI, Brasil,  
1975, 419 pp.
- 26.- Porte Petit, Celestino. "Evolución Legislativa Mexicana"  
5a. Ed. Porrúa, México, 1980, 560 pp.
- 27.- Quiróz Cuarón, Alfonso. "La Criminalidad en la República  
Mexicana". Instituto de Estudios Sociales. UNAM. México-  
1958, 409 pp.
- 28.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Ia. Ed. -

Porrúa, México, 1982, 540 pp.

- 29.- Saínz Cantero, José. " La Ciencia del Derecho Criminal y -  
su Evolución". Bosch, Barcelona, España, 1975, 470 pp.
- 30.- Sánchez Galindo, Antonio. " Aspectos Prácticos del Peni -  
tenciario Moderno". En manual de introducción a las -  
Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México, 1976  
260 pp.
- 31.- Viera , Hugo. " Penas y Medidas de Seguridad". Universi -  
dad de los Andes, Venezuela, 1973, 310 pp.
- 32.- Villalobos, Ignacio. " Derecho Penal". Porrúa, México, -  
1960, 519 pp.
- 33.- Villalobos, Ignacio. " La Crisis del Derecho Penal en -  
México". J.S. México, 1984, 470 pp.
- 34.- Wilson, John A. " La Cultura Egipcia". Ia. Ed. Fondo de -  
Cultura Económico, México, 1953, 460 pp.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77a. Ed. Editores Unidos, México, 1989, 126 pp.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y - para toda la República en materia federal. Ia. Ed. Editores Mexicanos Unidos, México, 1989, 156 pp.
- 3.- Código de Justicia Militar de los Estados Unidos Mexicanos Tomo I, 180 pp., Tomo II, 174 pp., 1932, Secretaría de la Defensa Nacional. México.
- 4.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados. 1971, Secretaría de Gobernación. - D.O.F. de 19 de mayo de 1971. 12 pp.
- 5.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 29a. Ed.- Porrúa, México, 1989, 150 pp.
- 6.- Ley Federal de Reforma Agraria. 26a. Ed. Porrúa, México, - 1989, 775 pp.
- 7.- Código Fiscal de la Federación . 34a. Ed. Editores Unidos-Mexicanos, México, 1989, 727 pp.
- 8.- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados - de la Federación. 2a. Ed. Porrúa, México, 1989, 125 pp.
- 9.- Ley Federal de Protección al Consumidor. 13a. Ed. Porrúa,-



México, 1989, 240 pp.

- 10.- Ley General de Normas y de Pesas y Medidas. 15a. Ed. -  
Andrade, México, 1987, 125 pp.
- 11.- Ley de Vías Generales de Comunicación. 17a. Ed. Porrúa, -  
México, 1989, 274 pp.
- 12.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamen-  
to, 13a. Ed. Porrúa, México, 1989, 88 pp.
- 13.- Reglamento sobre Policía y Buen Gobierno y Tránsito. 17a.  
Ed. Porrúa, México, 1989, 377 pp.
- 14.- Ley de Caza. 11a. Ed. Editores Unidos, México, 1989, 79pp.

## HEMEROGRAFIA

- 1.- Arizmendi, Jaime. " Aumenta la peligrosidad de los detenidos en los reclusorios". " El Sol de México", México, D.F. 4 de abril de 1988, pp. 1 - 16.
- 2.- Arizmendi, Jaime. " Los reclusorios de México, cloacas de corrupción y violencia". " El Sol de México", México, D.F. 5 de abril de 1988, pp. 1 - 14.
- 3.- Nieto, Evaristo Martín. " Penas y Prisiones en la Biblia". Revista de Estudios Penitenciarios. Año XXVIII, No. 196. - Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1972, 170 pp.
- 4.- Morales Escobar, Alfonso. " Realizan en Tlaxcala un bancazo, armados con un bazooka". " El Sol de México", México, D.F., 27 de abril de 1989, Sección A, pp. 1 - 14.
- 5.- Morales, Luis Alberto. " En condiciones infrahumanas los reclusos en penales de Oaxaca". " El Universal", México, D.F., 12 de febrero de 1988, p. 1.
- 6.- Zavala, Alfredo. " El Procurador contra la pena de muerte". " El Sol de México". México, D.F. , 9 de abril de 1988, - Sección A, p. 12.
- 7.- Procuraduría General de la República, Dirección de Participación ciudadana, " Boletín del programa de atención a la farmacodependencia". Dirección de participación social, - México, 1987, 7 pp.

#### OTRAS FUENTES

- 1.- Diccionario Italiano - Español, Barcelona, España, Hyma,-  
1980, 662 pp.
- 2.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VI, Selecciones-  
del Reader's Digest, México, 644 pp.
- 3.- Del Pozzo, Carlo Humberto. " Escuela Clásica". Diccionario  
de Criminología, Vallardi, Milán, Italia, 1943, 988 pp.
- 4.- García Pelayo y Gross, Ramón. " Diccionario Ilustrado", -  
Larousse, 1986, México, 932 pp.
- 5.- Palomar de Miguel, Juan. " Diccionario para Juristas". -  
Mayo, México, 1981, 1100 pp.
- 6.- Santoro, Arturo. " Escuela Positiva". Diccionario de Crimi-  
nología. Vallardi, Milán, Italia, 1943, 985 pp.